



Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 1.º de junio de 2007 (*Actas Provisionales* núm. 4B), se recibieron los poderes de Timor-Leste. El número de los Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia era, pues, de 170. En lo que respecta a los miembros acreditados sin derecho de voto, mencionados en el párrafo 14 del mismo informe, la República Islámica del Irán había recuperado el derecho a voto.
2. La Comisión observó además que, de los tres Estados Miembros que se mencionaban en el párrafo 21 de su primer informe, sólo Iraq había respondido a su solicitud de completar la información relativa a las organizaciones y funciones de cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores, no así Guinea Ecuatorial y Santo Tomé y Príncipe, cosa que la Comisión lamentaba.
3. El número total de personas acreditadas ante la Conferencia era hoy de 4.657 (frente a 4.500 en 2006 y 4.315 en 2005), de las cuales 4.003 estaban inscritas (frente a 3.828 en 2006 y 3.842 en 2005). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
4. La Comisión señaló además que, este año, 168 ministros o viceministros habían sido acreditados ante la Conferencia (frente a 159 el año pasado).

Seguimiento

5. Se confió automáticamente a la Comisión el seguimiento relativo al informe solicitado por la Conferencia en su 95.ª reunión (junio de 2006), en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes* (informe de la Comisión de Reglamento, 92.ª reunión, junio de 2004, Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núm. 16).

Djibouti

6. La Conferencia, en su 95.ª reunión (junio de 2006), decidió pedir al Gobierno de Djibouti que, al depositar los poderes de su delegación, presentase a la 96.ª reunión de la

Conferencia (junio de 2007) un informe detallado sobre el procedimiento empleado para designar a los delegados de los trabajadores y de los empleadores, así como a sus respectivos consejeros técnicos, y que indicase concretamente a qué organizaciones se había consultado al respecto, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas (*Actas Provisionales* núm. 23, 2006). Esta solicitud se formuló con base en una propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes (*Actas Provisionales* núm. 5C, 2006) que, por unanimidad, había estimado que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Djibouti en la Conferencia debía ser objeto de un seguimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 26bis, párrafo 7, de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo*. También la Oficina Internacional del Trabajo reiteró esta solicitud al Gobierno por carta de 14 de mayo de 2007.

7. Pese al nuevo recordatorio de la Comisión, el Gobierno no sometió el informe solicitado por la Conferencia, sino que se limitó a facilitar la copia de dos comunicaciones fechadas el 10 de abril de 2007, en las que el Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales pedía respectivamente al Presidente de la *Association des employeurs de Djibouti* y al Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD) que designasen a sus representantes en la presente reunión de la Conferencia y le comunicasen sus nombres el 15 de abril de 2007 a más tardar. En su respuesta, la *Association des employeurs* comunicó, el 12 de abril de 2007, el nombre del representante de los empleadores, es decir, su presidente, el Sr. Ibrahim Hamadou Hassan. Por su parte, el 2 de mayo de 2007 la UGTD comunicó los nombres de sus representantes: Sr. Abdo Sikieh Dirieh, Secretario General, y Sr. Said Mahamoud Sougueh, Secretario de Finanzas y Secretario de Relaciones Internacionales.
8. *La Comisión toma nota de que el Gobierno se ha limitado a dirigirle una copia de las comunicaciones canjeadas entre el Director de Trabajo, por una parte, y la Association des employeurs de Djibouti y la UGTD, por otra, con miras a la designación de los delegados de estas últimas ante la Conferencia. La Comisión toma nota de que, evidentemente, estas comunicaciones no pueden hacer las veces de informe en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26bis de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia. Deplora profundamente la ausencia de cooperación de las autoridades gubernamentales, tanto más cuanto que este año nuevamente la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia ha motivado una protesta relativa a la legitimidad del representante de los trabajadores acreditados ante la Conferencia (véanse los párrafos 14 a 16 infra). En vista de las consideraciones que anteceden y de la preocupación expresada por todos los órganos de control de la OIT acerca de los graves casos de vulneración de los principios de la libertad sindical en Djibouti, la Comisión propone a la Conferencia, en virtud de las disposiciones antes citadas, que vuelva a pedir al Gobierno de Djibouti que someta, para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación del país, un informe detallado y corroborado con documentos relativos al procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, con indicación específica de las organizaciones que hayan sido consultadas a esos efectos, de los criterios aplicados, de la fecha y el lugar de las consultas, así como del nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas. La Comisión cuenta con que, gracias a la ayuda de la misión de contactos directos que acaba de aceptar (véanse las Actas Provisionales núm. 22), el Gobierno designe la delegación tripartita de Djibouti a las próximas reuniones de la Conferencia en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protestas

9. Este año la Comisión recibió 17 protestas. Estas se referían tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos ya acreditados ante la Conferencia, tal como figuraban en la *Lista provisional de delegaciones* y en la *Lista provisional revisada de delegaciones*, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya examinó todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún

10. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Gilbert Ndzana Olongo, Secretario General de la *Confédération des syndicats indépendants du Cameroun* (CSIC) contra la participación del Sr. Mougoue Oumarou en calidad de presidente de la CSIC en la delegación de los trabajadores de Camerún. Alegaba que el Sr. Mougoue Oumarou había sido legalmente destituido de sus funciones de presidente, según lo evidenciaban varias resoluciones judiciales. El Sr. Ndzana Olongo denunciaba en términos virulentos la injerencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social en la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, haciendo caso omiso de las resoluciones judiciales arriba mencionadas y de los principios consagrados en los convenios de la OIT relativos a la libertad sindical.
11. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social indicó que eran los dirigentes de las centrales sindicales los que designaban a los miembros que debían formar parte de toda delegación tripartita, y que la función del Gobierno se limitaba a tomar nota de los datos comunicados por dichas organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). En Camerún había seis centrales sindicales que eran, por orden de importancia según los resultados de las elecciones de 2005: la *Confédération syndicale des travailleurs du Cameroun* (CSTC), la *Union des syndicats libres du Cameroun* (USLC), la *Confédération générale des travailleurs-Liberté* (CGT-Liberté), la *Union générale des travailleurs du Cameroun* (UGTC), la CSIC y la *Confédération des syndicats autonomes du Cameroun* (CSAC), recién constituida. Con todo, aún no se había podido pronunciar la orden relativa a la representatividad sindical. El Gobierno consideraba que el conflicto que oponía el Sr. Ndzana Olongo a la CSIC era de orden estrictamente interno y declaró que el caso se hallaba aún *sub iudice*. El Gobierno indicó a este respecto que, desde hacía dos años, no sabía que existieran más oficinas que aquella presidida por el Sr. Mougoue Oumarou, cuyo Secretario General era el Sr. Jean-Pierre Ateba, ambos elegidos en el Congreso de la organización, celebrado el 11 de marzo de 2005.
12. En una comunicación espontánea recibida el 2 de junio de 2007, los representantes presentes en la Conferencia de la *Union des Confédérations syndicales du Cameroun* (UCSC) — que reunía la CSTC, l'USLC, la CGT-Liberté, la CSAC y la CSIC — impugnaron las alegaciones del Sr. Ndzana Olongo y manifestaron su respaldo al Sr. Mougoue Oumarou.
13. *La Comisión considera, una vez más, que lo que en este caso se cuestiona no es la representatividad de la CSIC, sino la persona con calidad para representarla, a saber, el Sr. Mougoue Oumarou, inscrito como consejero técnico. La Comisión observa, según ya subrayó en un caso similar en la 95.ª reunión de la Conferencia (Actas Provisionales núm. 5 C, 2006), que parece tratarse de un conflicto interno de CSIC, todavía pendiente ante las instancias judiciales nacionales y que no entra en el ámbito de competencia de la*

Comisión. En esas condiciones, y en vista de la información de que ahora dispone, la Comisión decide no dar curso a la protesta.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

14. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). La organización impugnante alegó que el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du travail* (UDT) y el Sr. Kamil Diraneh Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD), habían vuelto a ser sustituidos en la delegación por personas que no representaban sindicatos, a fin de amordazar el movimiento sindical en Djibouti. Pedía por tanto la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores.
15. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Gobierno se limitó a repetir la respuesta que diera al mismo respecto en la 95.^a reunión de la Conferencia, en 2006. Le sorprendía que la Comisión se empeñase en interrogarle acerca del modo de designación de los delegados de los trabajadores de Djibouti cuando ya se había expresado al respecto en varias ocasiones explicando que nunca se había injerido en el funcionamiento interno de las organizaciones de los empleadores ni de los trabajadores, y afirmó que la UGTD era la organización más representativa de los trabajadores.
16. *La Comisión se mostró sumamente preocupada por la absoluta ausencia de progreso observada a este respecto y la falta de cooperación de las autoridades del Gobierno. Lamentó profundamente la actitud del Gobierno que, manifiestamente, no tenía intención de afrontar los problemas reiteradamente señalados a la atención de la Comisión y que se ubican en el contexto de la agravación de las violaciones de los derechos sindicales en Djibouti. En estas condiciones, y a falta de recibir nuevos datos, la Comisión recordó las conclusiones que formulara en el año pasado (Actas Provisionales núm. 5C, 2006), remitió a las medidas de seguimiento propuestas en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis, de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia (véanse los párrafos 6 a 8 supra).*

Protesta relativa a la participación de la delegación de Fiji en la presente reunión de la Conferencia

17. La Comisión recibió una protesta presentada por el *Islands Council of Trade Unions* (FICTU) relativa a la participación de la delegación de Fiji en la presente reunión de la Conferencia. El FICTU observó que, tras el golpe de Estado militar del 5 de diciembre de 2006 y la consiguiente suspensión de la democracia parlamentaria, el gobierno militar no hizo nada por restaurar la democracia, pese a los plazos y condiciones fijados por la comunidad internacional. El FICTU que presionaba sin tregua en aras de la restauración de democracia y para que se pusiera coto a la violación de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad sindical, alegó que desde diciembre de 2006, los dirigentes sindicales afiliados al FICTU habían quedado sistemáticamente marginados de los órganos de decisión de diversos organismos. Sostenía por tanto que la participación en la Conferencia de la delegación de Fiji — que comprendía al Presidente del *Fidji Trade Unions Congreso* (FTUC) quien había aceptado que el régimen militar asediara el consejo de administración de la Caja de previsión nacional de Fiji — equivalía a avalar el derrocamiento de la democracia y la denegación de las libertades de los sindicatos y de los trabajadores.

-
18. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que a lo largo de los años los gobiernos habían otorgado al FTUC la condición de organización más representativa de los trabajadores (salvo durante el período comprendido entre 1984 y 1992, ambos años incluidos). En consecuencia, el actual Gobierno Provisional reconocía sólo al FTUC como organización de trabajadores con derecho a proponer al delegado ante la 96.^a reunión de la Conferencia, según lo acreditaba la decisión ministerial núm. 190, de 8 de mayo de 2007. El FICTU también se había convertido en un organismo nacional de representación de los trabajadores sindicados, aunque, por entonces aún no hubiera sido reconocida como organización más representativa. Sin embargo, el Gobierno declaró que, según sus registros, el FTUC representaba a más trabajadores sindicados (24.783 afiliados) que el FICTU (18.143 afiliados).
19. Dicho esto, el Gobierno sólo estaba obligado a consultar al FTUC para la designación del delegado de los trabajadores, en interés de la composición tripartita y del diálogo de buena fe exigido en virtud de la nueva ley de relaciones de empleo, que debía entrar en vigor el 1.º de octubre 2007, había animado al FTUC y al FICTU a resolver sus diferencias. En consecuencia, el Ministro también había invitado al FICTU a que participase en calidad de consejero técnico en la delegación de este año, pero corriendo con los gastos, a causa de las fuertes restricciones presupuestarias del Estado. El Gobierno subrayó que en los tres últimos años había financiado la participación del FICTU, y que el no abonar los correspondientes gastos este año era una medida excepcional. El Gobierno también informó de que había convocado una reunión para el 21 de mayo de 2007 con el FICTU a fin de oír su descontento respecto de la composición de la delegación de los trabajadores y comunicarle la postura del Gobierno.
20. El Gobierno observó que el contencioso se daba entre el FTUC y el FICTU, luego éstos debían consensuar un acuerdo de rotación. También observó que se comprometía a resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible, y pidió orientación y asesoramiento a la Comisión sobre la mejor manera de proceder.
21. *La Comisión observa que tanto el FTUC como el FICTU estuvieron representados en la Conferencia en 2005 y 2006, el primero mediante el delegado titular y el segundo mediante un consejero técnico. Cabía por tanto esperar que el Gobierno consultase a ambas organizaciones a la hora de designar al delegado de los trabajadores. Ello no parece haber sido el caso esta vez, ya que la decisión respecto de la invitación para designar al candidato a delegado de los trabajadores fue adoptada por el Gobierno Provisional, sin más criterios que la prudencia de no modificar el estatus de la organización de trabajadores ya declarada más representativa. Resulta sorprendente que el Gobierno no incluyese al FICTU en las consultas, cuando según las cifras facilitadas por el Gobierno esa organización tiene precisamente muchos afiliados, lo cual es uno de los principales criterios para determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. Con todo, la Comisión observa que la protesta se refería más a las circunstancias generales en que se había designado toda la delegación que la legitimación del FTUC para representar a los trabajadores de Fiji. La Comisión recuerda que, de conformidad con su práctica constante, no suele admitir formuladas genéricamente contra gobiernos cuyos poderes no han sido impugnados ante órganos de las Naciones Unidas. Por tanto decide no dar curso a la protesta, aunque confía en que el Gobierno vele por que se establezcan criterios objetivos y transparentes para determinar la organización de trabajadores más representativa y por que en la designación de la delegación de los trabajadores ante la próxima reunión de la Conferencia se acate rigurosamente lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Sobre este particular, el Gobierno puede solicitar la asistencia técnica de la Oficina.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Gambia

22. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) por la que se alegaba la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Gambia. La delegación del país no reunía por tanto las condiciones exigidas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La CSI declaró que tenía una organización afiliada en Gambia, la *Gambia Workers' Confederation*, que a su modo de ver debía incluirse en la delegación. La CSI pidió a la Comisión que solicitase explicaciones al Gobierno y le instase a que respetase sus obligaciones constitucionales.
23. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a la invitación que le dirigió para que formulara sus comentarios acerca de la protesta. La Comisión toma nota de que, desde 2003, Gambia no está representada en la Conferencia por una delegación tripartita. Manifiesta profunda preocupación por el hecho de que Gambia esté representada por una delegación exclusivamente gubernamental. La Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que tienen en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar una delegación tripartita ante la Conferencia. El respeto del principio del tripartismo presupone una representación equilibrada de los empleadores y los trabajadores que permita a éstos participar de manera efectiva en las reuniones. Sin una participación de representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar correctamente ni cumplir debidamente sus objetivos.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Haití

24. La Comisión recibió una protesta presentada por la *Confédération syndicale internationale* (CSI) por la que se alegaba la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno. Así pues, la delegación del país no cumplía las condiciones establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La CSI declaró que tenía una organización afiliada en Haití, la *Confédération des Travailleurs Haïtiens*, que consideraba debía incluirse en la delegación. La CSI rogó a la Comisión solicitase explicaciones sobre este tema al Gobierno y le instase a que respetase sus obligaciones constitucionales.
25. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a la invitación que se le dirigió para que formulase sus comentarios respecto de la protesta, pero toma nota con satisfacción de que, entre tanto, el Gobierno ha acreditado una delegación tripartita completa. Por tanto, la protesta pierde todo fundamento. La Comisión recuerda sin embargo a los Estados Miembros la obligación que tienen, en virtud del párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, de depositar en la Oficina los poderes de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de todos los demás miembros de su delegación, quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia. El cumplimiento de la obligación de acreditar una delegación tripartita completa en el plazo señalado permite a todas las partes interesadas verificar los poderes y, por tanto, a la Comisión ejercer de manera efectiva el mandato que le corresponde en virtud de la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán

26. La Comisión recibió del Grupo de los Empleadores una protesta por la que alegaba que la *Iran Confederation of Employers' Associations* (ICEA) — reconocida desde antiguo como la organización más representativa de los empleadores de la República Islámica del Irán — no había sido consultada por el Gobierno a efectos de designar la delegación de los empleadores ante la Conferencia, pese al llamamiento dirigido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el 9 de mayo de 2007. Antes bien, el Gobierno había designado una delegación de empleadores compuesta de personas pertenecientes a un grupo desconocido, que no era manifiestamente una organización de empleadores. En la protesta se alegaba que esta actuación formaba parte de una campaña de hostigamiento llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contra la ICEA, acto que también había motivado una queja ante el Comité de Libertad Sindical el 24 de marzo de 2007 por parte de la Organización Internacional de Empleadores (OIE). El Gobierno había designado como miembros de la delegación de los empleadores al Sr. Abolfazl Ahmadkhanlou y a otras cuantas personas pertenecientes al mismo grupo desconocido. Aunque el Sr. Abolfazl Ahmadkhanlou también estaba afiliado a la ICEA, había sido designado sin conocimiento ni aprobación de la ICEA. La organización impugnante pidió pues a la Comisión que invalidase los poderes de la delegación de los empleadores y designase en su lugar a dos personas propuestas por la ICEA. También pidió a la Comisión que instase al Gobierno a que dejase de acosar las organizaciones de empleadores y de injerirse en sus actividades, en particular en lo que respecta a la ICEA.
27. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno observaba que la primera protesta no era admisible a trámite por haber sido presentada por OIE, lo cual cerraba toda perspectiva de toda nueva discusión al respecto. El Gobierno declaró que, en virtud de la legislación laboral del país, la ICEA era la única confederación de empleadores reconocida de la República Islámica del Irán. Aunque el Gobierno siempre había designado, previa consulta con la ICEA, al Sr. Otaredian, Jefe de la Junta Directiva de la antigua estructura de la ICEA, y delegado titular de los empleadores desde 1999, siempre habían coexistido en el país otras asociaciones de empleadores. No habían impugnado su nombramiento para mantener la unidad de la ICEA como única organización de empleadores reconocida. El Gobierno declaró que la legislación nacional le había obligado a avisar a la ICEA de que había violado sus estatutos y que como ésta no había celebrado las elecciones preceptuadas en ellos el Gobierno la había disuelto. El Gobierno había reaccionado positivamente a una propuesta dimanante de numerosísimos empleadores de que se celebrasen elecciones para la ICEA conservando el mismo número de registro.
28. En lo relativo al proceso de consulta, el Gobierno subrayó que incluso se había dirigido a la ICEA que no figuraba en el registro a fin de verificar su representatividad. Como la ICEA de nueva planta reunía 900 organizaciones afiliadas que representaban al 80 por ciento de los empleadores del país, mientras que la «antigua» ICEA comprendía tan sólo 105 afiliados, el Gobierno había decidido designar en calidad de representantes de los empleadores solamente a miembros de la ICEA recién constituida.
29. La Comisión recibió las aclaraciones orales que solicitara al Mr. Amir Hossein Shahmir, Consejero de Trabajo de la Misión Permanente del país en Ginebra y delegado gubernamental en la Conferencia, acompañado por el Sr. Hossein Nategh Nouri, Consejero del Ministro y Director de Asuntos Internacionales, y consejero técnico y delegado suplente gubernamental, y el Sr. Abdolah Asadi Afshar, Experto del Ministerio de Trabajo y miembro de la delegación gubernamental. Indicaron que la nueva ICEA había sido repetidamente desatendida por la OIE, lo cual resultaba incomprensible puesto que esta organización recién constituida era siete veces más importante que la antigua. El Gobierno

explicó el procedimiento que había desembocado en la disolución de la ICEA e hizo hincapié en que ésta no había celebrado elecciones en el plazo preestablecido, pues el Ministerio de Trabajo había invalidado los resultados de aquéllas celebradas en noviembre de 2006 por adolecer de irregularidades. El Gobierno sabía que, de conformidad con la resolución del Tribunal Administrativo de Justicia, de 17 de enero de 2007, la ICEA no pudo disolverse por decisión del Gobierno de forma que tampoco pudo registrarse la nueva confederación. Se admitió que la causa seguía pendiente ante el Tribunal, pero como el Gobierno no podía imaginar que se resolviese en el sentido de conceder a la ICEA un plazo adicional para celebrar elecciones, estaba justificada la inscripción de la nueva confederación con el mismo número de registro.

- 30.** En las aclaraciones orales facilitadas a la Comisión, a instancia de ésta, el Sr. Mohamed Otaredian, Jefe de la Junta Directiva de la antigua estructura de la ICEA, y la Sra. Shohreh Tasdighi, Consejera de la misma organización, se cuestionó que la nueva *Iranian Confederation of Employers* (ICE) comprendiese 900 organizaciones afiliadas, al ser precisamente ése el número total de organizaciones de empleadores que estaban registradas en todo el país. Antes bien, según admitieron, la nueva ICE no tenía más de 60 afiliados. Afirmaron que el Gobierno no había mostrado verdadero interés en dialogar con la ICEA. Era un error sostener que la antigua organización y la nueva fueran la misma entidad, pues este argumento apuntaba a sembrar confusión. Las elecciones de la ICEA se habían celebrado en el plazo estatutario y el Gobierno no decía la verdad cuando declaraba que éstas habían sido irregulares. También carecían de fundamento todas las alegaciones que figuraban en la respuesta del Gobierno. En definitiva, el Tribunal Administrativo de Justicia había fallado a favor de la antigua ICEA y el Gobierno debía acatar la sentencia judicial.
- 31.** *La Comisión toma nota de la cuestión de admisibilidad de la protesta a trámite, pero considera que carece de fundamento en virtud del Reglamento de la Conferencia, por lo que admite la protesta.*
- 32.** *La Comisión observa que en la protesta subsisten muchos hechos controvertidos. Estas cuestiones se dirimen actualmente ante las instancias judiciales nacionales, y la Comisión alberga la esperanza de que los tribunales competentes arrojen luz al respecto. Sin embargo, la Comisión expresa suma preocupación por el hecho de que el Gobierno procediese al registro de la nueva organización de empleadores cuando todavía se ventilaba ante los tribunales la impugnación de la disolución de la antigua organización. La Comisión considera especialmente desconcertante que la nueva organización fuese registrada con idéntico número que la antigua. La acción del Gobierno se antoja prematura hasta tanto los tribunales se pronuncien de manera definitiva acerca de la disolución de la ICEA.*
- 33.** *La Comisión considera en general que la función de supervisión asignada al Gobierno por la legislación nacional merece ser analizada a la luz de las normas internacionales relativas a la libertad sindical elaboradas por la OIT. Al igual que en el caso de las organizaciones de trabajadores de la República Islámica del Irán, el poder que ostenta el Gobierno de supervisar las elecciones nacionales para garantizar el cabal respeto de los estatutos de esas organizaciones tiene graves consecuencias en la autonomía y la propia existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Mientras no se dicte sentencia judicial firme y definitiva al respecto, la antigua estructura de la ICEA seguirá existiendo de jure. Además, también parece existir de facto, puesto que el Gobierno comprobó su representatividad y determinó que aún representaba al menos 105 organizaciones afiliadas. Al combatir supuestamente una situación de monopolio, lo que el Gobierno ha hecho ha sido crear otro monopolio. Al excluir lisa y llanamente de las consultas destinadas a designar la delegación de los empleadores ante la 96.ª reunión de la Conferencia estructuras organizativas que representaron a empleadores de la*

República Islámica del Irán durante varios años no corresponde al requisito de que las organizaciones más representativas deben estar de acuerdo con la designación. El Gobierno no parece disponer de criterios verificables y objetivos para determinar la representatividad de los dos grupos que representan a los empleadores.

34. *La Comisión considera que, en la República Islámica del Irán, una fuente del problema podría ser la necesidad de que el Gobierno identifique una sola organización de empleadores como interlocutor para las consultas. Ello se materializó en una tentativa de borrar prácticamente de un plumazo la existencia de la antigua organización sustituyendo su inscripción y creando otra con el mismo número y la misma denominación. Este método no se ajusta a los requisitos de la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda que el Tribunal Permanente Internacional de Justicia, en su opinión consultiva núm. 1 de 16 de agosto de 1922, aclaró que la utilización del plural para designar organizaciones representativas referidas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT no obedecía a motivos gramaticales, sino a la necesidad de reflejar la idea de que si en un país en particular existían varias organizaciones profesionales que representasen a las clases obreras, el Gobierno debía tenerlas en cuenta a todas cuando procediese a designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos. Lo mismo era aplicable al delegado de los empleadores. Por tanto, el método aplicado por el Gobierno cuando busca un solo interlocutor en el proceso de consulta no cumple los criterios enunciados en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. En consecuencia, la Comisión anima al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la Oficina en relación con diversas cuestiones referentes a la libertad sindical en el país, a fin de generar las condiciones necesarias que le permitan garantizar que la designación de las delegaciones no gubernamentales que deban participar en las futuras reuniones de la Conferencia se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán

35. La Comisión recibió dos protestas. En la primera, presentada por el Sr. Parwiz Ahmed Panjaki, Presidente del *Supreme Center of Islamic Labour Councils* (SCILC). Se alegaba que la delegación de los trabajadores había sido designada por el Gobierno burlando una resolución del Tribunal Administrativo de Justicia. El Sr. Panjaki se refirió al artículo 136 de la Ley del Trabajo, en cuya virtud los delegados de las diversas organizaciones, entre ellas la OIT, debían ser designados por el SCILC. Con arreglo a una resolución de 21 de agosto de 2006 del Tribunal Administrativo de Justicia, el SCILC era la organización responsable de designar a los representantes de los trabajadores, por lo que toda actuación del Ministerio de Trabajo a este respecto era nula y sin efecto. Pese a las muchas cartas que el Sr. Panjaki había dirigido al Ministerio para designar a los representantes de los trabajadores en la Conferencia, el Ministerio había designado a otras personas. El Sr. Panjaki se sorprendía de que el año pasado, para defenderse de una protesta presentada ante la Comisión, el Gobierno invocase precisamente la misma resolución del Tribunal Administrativo de Justicia que ahora ignoraba. Impugnaba por tanto los poderes de la delegación de los trabajadores del país y presentaba otra lista de delegados de los trabajadores ante la Conferencia.
36. La Comisión recibió una segunda protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, presentada por el Sr. Jabbar Ali Salimian, Presidente del Centro de Coordinación del Centro Supremo de Consejos Islámicos del Trabajo de la Provincia de Yazd, y miembro de la *Workers House* de la República Islámica del Irán. Sostenía que el Ministerio de Trabajo no había consultado a la *Workers' House* para designar la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Además, se refirió a la resolución arriba mencionada del Tribunal Administrativo de Justicia por la que se confirmaba que el SCILC era el

organismo que debía designar la delegación de los trabajadores. Argumentaba que el Gobierno había incumplido el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y pedía a la Comisión que invalidase los poderes de la delegación de los trabajadores.

37. En la información adicional que facilitó por escrito, el Sr. Salimian explicó los antecedentes de la resolución del Tribunal Administrativo de Justicia. Mediante una resolución judicial anterior se habían invalidado las elecciones a la Asamblea General de la SCILC de 2005, después de que el Ministerio de Trabajo se negase a registrar los correspondientes resultados. El Ministerio había interpretado esta resolución en el sentido de que tenía el poder de disolver la SCILC, cosa que hizo después de la reunión de la Conferencia de 2006, aunque la disolución de la SCILC sólo era posible por orden judicial o mediante una reunión extraordinaria de la propia SCILC. Acto seguido, el Ministerio distribuyó un nuevo modelo estatutario obligatorio para los centros provinciales de coordinación de los consejos islámicos del trabajo, por el que se fortalecían todavía más el poderes que tenía el Ministerio sobre las organizaciones de trabajadores. En consecuencia, en febrero de 2007 el Ministerio constituyó una SCILC «de nueva planta», a la que sólo podían afiliarse aquellos centros provinciales que hubiesen adoptado el nuevo modelo de estatutos. Este acto fue criticado por varias agencias noticiarias y diarios. Se observó que el actual delegado de los trabajadores y sus consejeros técnicos pertenecían a esta nueva «SCILC». Entre tanto, en su resolución definitiva, el Tribunal Administrativo de Justicia volvió a confirmar la autenticidad de la asamblea general de la SCILC y declaró nulos y sin efecto todo acto y decisión del Ministerio referidos a la SCILC. A esta información adicional se adjuntó una serie de cartas para ilustrar los esfuerzos de la SCILC por reanudar la cooperación con varios interlocutores, incluido el Ministerio. Ello no obstante, éste hizo caso omiso de las designaciones de la SCILC respecto de la delegación de los trabajadores.
38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que a la luz del principio de la democracia participativa, los delegados eran elegidos entre las organizaciones existentes, con independencia de su representatividad y atendiendo a los criterios establecidos por la OIT. El Gobierno consideraba que las protestas no eran admisibles a trámite, puesto que el Sr. Panjaki se había jubilado hacía ya cierto tiempo y por tanto no estaba legitimado para actuar en nombre de organización de trabajadores. Además, el Sr. Salimian no era presidente del Centro de Coordinación de los Consejos Islámicos del Trabajo de la Provincia de Yazd y era miembro del Consejo de Administración de Derakhshan-e-Yazd Co., de forma que actuaba como empleador. Se observó asimismo que la *Workers' House* era un partido político y no un sindicato, pues estaba registrado ante el Ministerio de Interior y no ante el Ministerio de Trabajo. Según los estatutos del SCILC, los miembros de partidos políticos no podían ser elegidos miembros de esa organización. Asimismo, el Tribunal Administrativo de Justicia había suspendido, por orden de 28 de mayo de 2007, la resolución pronunciada el 21 de agosto de 2006, pendiente de recurso, que por tanto las organizaciones impugnantes no podían invocar.
39. El Gobierno coincidía en que el SCILC era la única entidad habilitada para proceder a la designación de las delegaciones de los trabajadores a la Conferencia. Ello no significaba sin embargo que tuviese la obligación consultar automáticamente a la *Workers' House*. Esta consulta automática realizada en el pasado había suscitado protestas de varios Consejos Islámicos del Trabajo, al considerarla discriminatoria. En cuanto a las elecciones impugnadas del SCILC celebradas en Ispahán en noviembre de 2005, el Gobierno observó que se habían celebrado al término de reiteradas solicitudes de numerosos consejos de todo el país. Se celebraron en Ispahán contra la voluntad de muchos consejos, que hubieran preferido que se celebrasen en Teherán. El propio proceso electoral había sido viciado, dada la falta de elegibilidad de numerosos candidatos y en vista de los procedimientos electorales aplicados, y tras muchas protestas el Gobierno se había visto obligado a

invalidar los resultados, que por tanto no registró. Después de varias solicitudes de la Federación de Consejos Laborales de Teherán y de otras provincias, el Gobierno había acordado que se celebrasen elecciones para constituir la nueva junta directiva del SCILC, tras lo cual se enmendaron los estatutos de esta organización de suerte que fuese más abierta y democrática.

40. El Gobierno declaró que tenía presentes los comentarios formulados el año anterior por la Comisión (*Actas Provisionales* núm. 5C) y procuraba establecer criterios objetivos y transparentes para determinar la representatividad. Con este talante y a fin de comprobar las cifras indicativas de la importancia comparativa de los sindicatos, el Gobierno también había consultado diversas asociaciones de trabajadores, incluida la *Workers' House*, que no facilitó dato alguno. Sin embargo, para demostrar su buena voluntad, el Gobierno había invitado al Sr. Mahjoob, Secretario General de la *Workers' House*, a asistir a la Conferencia, pero éste había rechazado la invitación. Tomando nota de que la delegación de los trabajadores había sido designada en consulta con el SCILC de nueva planta, que representaba la mayoría de los trabajadores, el Gobierno consideraba que se había procedido a esa designación de manera equitativa y se otorgaría a más trabajadores la posibilidad de expresarse, después del férreo monopolio que la *Workers' House* había ostentado durante casi un cuarto de siglo como representante de los trabajadores iraníes ante la OIT.
41. En las aclaraciones orales que facilitó a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Salimian probó que era presidente del Centro de Coordinación de los Consejos Islámicos del Trabajo de la Provincia de Yazd, y había sido reelegido el 27 de febrero de 2007. Sostuvo que la disolución del SCILC tras las polémicas elecciones celebradas en Ispahán era ilegal. Destacó que varias agencias de prensa de la República Islámica del Irán habían criticado la actuación del Gobierno. También se preguntaba cómo era posible que la sentencia del Tribunal Administrativo de Justicia de 21 de agosto de 2006 — que era definitiva — fuese reconsiderada por el mismo Tribunal.
42. El Sr. Amir Hossein Shahmir, Consejero de Trabajo ante la Misión Permanente en Ginebra y delegado del Gobierno, facilitó oralmente las aclaraciones solicitadas por la Comisión. Le acompañaban el Sr. Hossein Nategh Nouri, Consejero del Ministro y Director General de Asuntos Internacionales, y consejero gubernamental y delegado suplente gubernamental, y el Sr. Abdolah Asadi Afshar, Experto del Ministerio de Trabajo y miembro de la delegación gubernamental. Se explicó que la *Workers' House* había sido desde antiguo la organización más representativa de los trabajadores, y que hasta hacía tres años siempre había sido designada para participar en la Conferencia. Sin embargo, otras organizaciones se habían quejado de este monopolio, y muchos consejos islámicos del trabajo se habían desgajado de él. En realidad, todos los delegados de los trabajadores asistentes a la Conferencia eran antiguos miembros de la *Workers' House*. Mientras por ahora sólo podía haber una confederación de trabajadores (el SCILC), el Gobierno estaba revisando la legislación para dar entrada a nuevas organizaciones.
43. El Gobierno facilitó el texto de la sentencia pronunciada por el Tribunal Administrativo de Justicia la víspera, el 6 de junio de 2007, que en última instancia invalidó su sentencia de 21 de agosto de 2006 (ya suspendida por orden judicial). Esta última sentencia no era apelable y las pretensiones de la antigua estructura del SCILC se consideraban ahora rechazadas con carácter definitivo. En lo referente a la cuestión de si la sentencia de 21 de agosto de 2006 era definitiva, se explicó que incluso una sentencia podía reconsiderarse si se presentaban hechos nuevos al Tribunal, lo cual había ocurrido en este caso. Aunque esta orden de suspensión no había sido pronunciada el 17 de mayo de 2007, cuando el Gobierno presentó los poderes de su delegación, éste ya había decidido designar sólo a delegados de la nueva estructura del SCILC, al saber que la sentencia del Tribunal era inminente. Se volvió a recalcar que los autores de las protestas estaban jubilados y, por

tanto, no estaban legalmente habilitados para representar a los trabajadores. Además, la *Workers' House*, al estar inscrita ante el Ministerio de Interior, tenía la consideración de partido político. La nueva legislación laboral exigiría que todos los sindicatos se inscribiesen ante el Ministerio del Trabajo, y no ante otros ministerios.

44. En lo referente a la cuestión de la representatividad, 26 federaciones de consejos islámicos del trabajo del país estaban representadas en la nueva estructura del SCILC, frente a sólo tres en la antigua. Se admitió sin embargo que un problema esencial era la falta de información sobre la representatividad numérica. El Gobierno procuraba sentar criterios claros al respecto. Ante esta ausencia de claridad y dado que la *Workers' House* formaba parte de la historia de la representación del país ante la Conferencia, el Gobierno la había consultado, aunque no se había incluido en la designación. Si bien otras organizaciones de trabajadores no pertenecientes al sistema de los consejos islámicos del trabajo (como la organización de conductores de autobuses) no podían designar a sus propios representantes con miras a su inclusión en la delegación de los trabajadores, podían negociar con el SCILC, que a su vez podía designar a sus candidatos.
45. *La Comisión toma nota de que el Gobierno cuestiona la admisibilidad de ambas protestas a trámite en vista de la condición que ostentan el Sr. Salimian y el Sr. Panjaki en sendas organizaciones. Si bien el Sr. Salimian dio explicaciones satisfactorias a juicio de la Comisión, ésta no considera necesario ahondar en la cuestión de la condición del Sr. Panjaki. La Comisión desea recordar que en virtud del Reglamento de la Conferencia el autor de la protesta no tiene por qué ser representante de una organización. La Comisión considera por tanto que la protesta es admisible a trámite.*
46. *La Comisión toma nota de que muchos de los hechos relativos a esta protesta se asemejan a los del año pasado (véanse las Actas Provisionales núm. 5C, 2006, párrafos 29 a 36) y se ventilan ante las instancias judiciales de la República Islámica del Irán. La Comisión observa que la sentencia definitiva no recayó hasta la víspera del día en que la Comisión se reunió con el Gobierno, de forma que para formular sus recomendaciones la Comisión puede tomar en consideración el fallo, que le fue transmitido por el Gobierno.*
47. *La Comisión concluye en general que el papel de supervisión que la legislación nacional asigna al Gobierno debería examinarse a la luz de las normas internacionales relativas a la libertad sindical elaboradas por la OIT. Al igual que en el caso de las organizaciones de empleadores de la República Islámica del Irán, el poder que tiene el Gobierno de supervisar las elecciones para garantizar que se respetan los estatutos de esas organizaciones tiene graves consecuencias en la autonomía y la propia existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
48. *La Comisión considera que una fuente del problema en la República Islámica del Irán podría residir en la necesidad de que el Gobierno identifique una sola organización de trabajadores como interlocutor en las consultas, método este que no se ajusta a los requisitos de la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva núm. 1 de 16 de agosto de 1922, aclaró que la utilización del plural para designar organizaciones representativas referidas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT no obedecía a motivos gramaticales, sino a la necesidad de reflejar la idea de que si en un país en particular existían varias organizaciones profesionales que representasen las clases obreras, el Gobierno debía tenerlas en cuenta a todas cuando procediese a designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos. Lo mismo era aplicable al delegado de los empleadores. Por tanto, el método aplicado por el Gobierno cuando busca un solo interlocutor en el proceso de consulta no cumple los criterios enunciados en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. En consecuencia, la Comisión anima al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la Oficina en relación con diversas cuestiones referentes a la libertad sindical*

en el país, a fin de generar las condiciones necesarias que le permitan garantizar que la designación de las delegaciones no gubernamentales que deban participar en las futuras reuniones de la Conferencia se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

49. *La Comisión también reitera las conclusiones que formuló en el mismo caso en la 95.ª reunión de la Conferencia: «La Comisión considera que, al no haber datos estadísticos independientes sobre las organizaciones de trabajadores, el Gobierno carece de datos fidedignos para evaluar su representatividad. Subraya que el sistema de determinación de la representatividad de cada organización a efectos de incluirlas en el proceso de consultas para designar al delegado de los trabajadores a la Conferencia debe basarse en criterios objetivos y comprobables. Al no disponer de esa información, la Comisión no puede asegurar que el Gobierno consultase a las organizaciones más representativas. Recuerda por tanto al Gobierno que le resultan indispensables esas estadísticas para poder asegurarse del carácter representativo del delegado de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia. Confía en que el Gobierno realice esa tarea sin mayor demora.» La Comisión considera que la situación no ha cambiado, y anima al Gobierno a que recurra a la asistencia de la Oficina para facilitar ese proceso.*
50. *En lo referente al proceso de consulta, el Gobierno parece centrarse más en aspectos jurídicos de las elecciones que en la identidad de las organizaciones más representativas de los trabajadores de la República Islámica del Irán. La Workers' House parece seguir existiendo y representando a los trabajadores del país. La comunicación canjeada entre el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales dan credibilidad a esa conclusión. Por tanto, al hacer caso omiso de la Workers' House en el proceso de designación, el Gobierno creó una situación que no puede menos de hacer dudar seriamente a la Comisión de si las consultas se evacuaron con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la OIT.*
51. *Una vez más, la Comisión insta al Gobierno a que aclare el proceso de consulta destinado a designar la delegación de los trabajadores a la Conferencia. La Comisión alberga la esperanza de que el Gobierno vele por la articulación de criterios objetivos y transparentes para determinar cuáles son las organizaciones más representativas y garantizar que la designación de la delegación de los trabajadores para las futuras reuniones de la Conferencia se realice con un talante de cooperación que incluya a todas las partes interesadas.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar

52. *La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CIS) relativa a la designación del Sr. Khin Maung Oo, delegado de los trabajadores de Myanmar, quien había sido designado en la *Lista provisional de delegaciones* en calidad de «Supervisor of the Myanmar Mayson Industrial Co. Ltd., Hlaing Tharyar Industrial Zone». La CIS declaró que toda persona que ostentase esas funciones no podía en modo alguno ser un verdadero representante de los trabajadores. Al igual que en el pasado, el Gobierno había vuelto a designar a una persona que no representaba a ninguna de las organizaciones del país libremente constituidas. Por tanto, el Gobierno había vulnerado el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, por lo que se instaba a la Comisión a que invalidase los poderes del delegado de los trabajadores de Myanmar.*
53. *En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que el Sr. Khin Maung Oo era un verdadero trabajador con rango de supervisor en la sociedad mercantil Good Morning Confectionery of Myanmar Mayson Industrial Ltd.,*

de la Zona Industrial de Hlaing Tharyar, parte del Distrito de Yangón. La designación del delegado de los trabajadores fue efectuada por las principales organizaciones de trabajadores de once sectores industriales, que habían elegido a 72 representantes de los trabajadores. Tras una selección subsiguiente, se confeccionó una lista de nueve representantes, en la que se había incluido al Sr. Khin Maung Oo, el cual fue elegido ulteriormente a mano alzada, en una reunión celebrada el 10 de mayo de 2007. Esta elección se había celebrado con estricto apego a la legalidad, sin injerencia del Gobierno. El Gobierno también declaró que, después de tres años sin designar delegado de los trabajadores, esta designación ilustraba el talante de cooperación con la OIT.

54. Facilitaron oralmente las aclaraciones solicitadas por la Comisión el Sr. Shein Chit, Director General del Departamento de Trabajo y delegado gubernamental; el Sr. Myint Hla, Director General en Ministerio de Asuntos Exteriores, y consejero técnico de la delegación gubernamental, acompañados por la Sra. Hlaing Khin Oo, Segunda Secretaria ante la Misión Permanente en Ginebra consejera técnica de la delegación gubernamental. Se observó que en los tres años anteriores el Gobierno no había designado delegado de los trabajadores y que la actual designación del Sr. Khin Maung Oo debía considerarse como un esfuerzo genuino del Gobierno. En el marco de la redacción de la nueva Constitución de Myanmar, que estaba en curso, ya se habían esbozado algunos principios básicos, como la libertad de crear sindicatos. Respecto de la condición de las *Basic Workers' Organizations*, éstas se habían formado espontáneamente, después de que los trabajadores expresaran al Gobierno de organizarse por conducto de los comités de dirección de las zonas industriales de la región de Yangón. El Gobierno había aprobado su formación, al ajustarse ésta a la estrategia de crear en Myanmar un sindicato libre. Las *Basic Workers' Organizations* fueron constituidas a partir de diciembre de 2006 en las empresas, la afiliación a ellas era voluntaria y la mayoría de los trabajadores estaban afiliados a ellas. Las *Basic Workers' Organizations* no comprendían a representantes de la dirección ni del Gobierno, y no habían sido constituidas en virtud de la ley. También gozaban del derecho de huelga. Se dejó bien claro que, aunque por ahora las *Basic Workers' Organizations* carecían de estatutos, su formación no era más que un paso inicial hacia la formación de un sindicato nacional, la *Myanmar Labour Organization*, cuyos estatutos estaba redactando el Ministerio de Trabajo, los cuales se someterían en su momento a consulta de todos los trabajadores del país.
55. Además de existir las *Basic Workers' Organizations* a escala de las empresas, se dividían en once colectivos profesionales en la región de Yangón, sobre cuya base se seleccionó al delegado de los trabajadores, según se indicaba en la declaración escrita del Gobierno. Se admitía que el delegado de los trabajadores representaba a los 140.000 trabajadores que más o menos había en la región de Yangón, de un total de 180.000 trabajadores de las zonas industriales a escala nacional, pero que no se había consultado a ninguna otra categoría de trabajadores del país. Myanmar contaba con más de 27 millones de trabajadores entre una población activa de 32 millones de personas. Un 64 por ciento de ellos trabajaban en la agricultura; un 22 por ciento en el sector de los servicios, y un 14 por ciento en la industria. Se declaró que en la práctica no resultaba posible consultar a todos esos trabajadores, y que la manera en que se había seleccionado al delegado de los trabajadores era la más realista en estas circunstancias.
56. En lo referente a la selección del Sr. Khin Maung Oo, una vez el Gobierno hubo recibido la invitación de la OIT para la Conferencia, se envió la invitación para designar al delegado de los trabajadores por conducto de los comités de dirección industriales de las *Basic Workers' Organizations*. Una vez celebradas las elecciones, el Gobierno recibió por conducto de esos comités el nombre del Sr. Khin Maung Oo y las actas de la reunión de 10 de mayo de 2007. Nadie de la dirección ni del Gobierno había asistido a esas elecciones. El Sr. Khin Maung Oo era un auténtico trabajador y el hecho de que fuese «supervisor» no significaba que formase parte de la dirección.

-
57. En las aclaraciones que facilitó oralmente a la Comisión, a instancia de ésta, el Sr. Khin Maung Oo, declaró que en la empresa donde trabajaba las *Basic Workers' Organizations* habían sido constituidas el 10 de octubre de 2006, en una reunión convocada por el comité de dirección. A principios de 2007 asumió el cargo de segundo secretario de esa organización. La mayoría de los trabajadores de su empresa estaban afiliados y no tenían que pagar cuotas sindicales. El Sr. Khin Hamhung Oo indicó que ningún representante de la dirección intervenía en el funcionamiento de su *Basic Workers' Organization*.
58. *Convendría recordar que entre 1999 y 2003, ambos años inclusive, la Comisión examinó protestas relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar. Aunque cada año la Comisión concluyó que esa designación no se ajustaba a las condiciones previstas en la Constitución de la OIT, se abstuvo de proponer la invalidación de los poderes por varias razones, y la última vez porque el Gobierno retiró los poderes del delegado de los trabajadores de forma que la protesta perdió fundamento. A lo largo de esos cinco años, el delegado de los trabajadores representó supuestamente las Workers' Welfare Associations, la Myanmar Nurses Association o la sociedad mercantil Myanmar Texcamp Industries Ltd., que según la Comisión no eran representativas de la fuerza de trabajo de Myanmar. De 2004 a 2006, el Gobierno decidió no acreditar delegados de los trabajadores, «a raíz de la impugnación de los poderes del delegado de los trabajadores en la 91.ª reunión de la CIT». (Documento GB.298/15/4, 298.ª, marzo de 2007)*
59. *Este año, el delegado de los trabajadores representa supuestamente la sociedad mercantil Mayson Industrial Co. Ltd., de la Zona Industrial de Hlaing Tharyar y las Basic Workers' Organizations del Distrito de Yangón. Una vez más, no cabe considerar que este nombramiento se efectuase de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En primer lugar, las Basic Workers' Organizations no pueden tener la consideración de organizaciones en el sentido de la Constitución por cuanto en su creación intervinieron los comités de dirección de zonas industriales, carecen de estatutos y no tienen métodos claros para financiar sus actividades. También carecen de criterios claros acerca de sus afiliados y de procedimientos para elegir a sus representantes. Otra indicación de que esas organizaciones no tienen estructura oficial reside en que los poderes del Sr. Khin Maung Oo sólo mencionan la función que éste desempeña en la empresa, pero no en la organización de trabajadores que se supone representa. En segundo lugar, estas organizaciones no pueden ser representativas de los trabajadores de Myanmar: aunque el Sr. Khin Maung Oo hubiese sido verdaderamente elegido como representante de 140.000 trabajadores de las zonas industriales (y a este respecto, la Comisión observa que casi todos los representantes en la última reunión electoral fueron nombrados supervisores), tan sólo representaría un 0,5 por ciento de los 27,85 millones de trabajadores que hay en total en Myanmar. El Gobierno no aprovechó el período de tres años que se le había concedido para tomar las medidas necesarias en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión en el sentido de ajustar del proceso de designación de la delegación de los trabajadores a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En estas condiciones y en vista de que el sistema de derecho no permite crear sindicatos libres en Myanmar, la Comisión considera por unanimidad que procedería solicitar a la Conferencia que invalide los poderes del delegado de los trabajadores de Myanmar, en consonancia con el párrafo 9 del artículo 3, de la Constitución de la OIT.*
60. *Esta conclusión no es nada sorprendente, toda vez que la Comisión llegó al mismo resultado en 2002 y 2003, cuando el delegado de los trabajadores designado por el Gobierno también representaba a los trabajadores de zonas industriales. La Comisión concluyó a la sazón que la situación merecía una propuesta de invalidación de los poderes.*

-
61. *Pese a ello, la Comisión se abstendrá este año, aunque con gran renuencia, de proponer esta medida a la Conferencia. Se la informó de que el Sr. Khin Maung Oo había sido excluido del Grupo de los Trabajadores de la Conferencia. La Comisión considera por tanto que cabe otorgar al Gobierno una última oportunidad para que ajuste el procedimiento de designación del delegado de los trabajadores a los requisitos establecidos en la Constitución de la OIT. La Comisión anima encarecidamente al Gobierno a que recurra al asesoramiento que la Oficina puede brindarle en material de libertad sindical y de designaciones, a fin de permitir a Myanmar participar en la Conferencia de conformidad con la Constitución de la OIT.*
62. *La Comisión considera que, a efectos de comprobar que el Gobierno cumple lo preceptuado en la Constitución de la OIT, en la 97.ª reunión de la Conferencia debería examinar automáticamente esta cuestión sin necesidad de recibir una protesta sobre el particular. En vista de cuanto antecede y observando que el Comité de Libertad Sindical ya examina ciertos aspectos planteados en esta protesta, la Comisión estima por unanimidad que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Myanmar ante la Conferencia debería ser objeto de un seguimiento. En virtud del párrafo 7 del artículo 26bis de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone que la Conferencia pida al Gobierno de Myanmar que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que sus poderes para la delegación de Myanmar, un informe detallado y corroborado por la documentación sobre el procedimiento de designación del delegado y los consejeros técnicos de los trabajadores, y en particular de las organizaciones consultadas al respecto y los criterios aplicados, el porcentaje de la fuerza de trabajo representado por las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de esas consultas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, así como sus funciones en dichas organizaciones.*
63. *Finalmente, la Comisión insta firmemente al Gobierno a que vele por que el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores para la próxima reunión de la Conferencia se ciña rigurosamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. De lo contrario, si las disposiciones tomadas por el Gobierno no cumplieren sus compromisos, la Comisión podría proponer, desde el inicio de la 97.ª reunión de la Conferencia, la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores de Myanmar.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Rumania

64. La Comisión recibió una protesta presentada por *La Uniunea generala a industriasilor din Romania* (UGIR 1903) por la que se alegaba que la composición de la delegación de los empleadores de Rumania no reflejaba la representatividad real de las organizaciones de los empleadores del país. Adjuntó a su protesta estadísticas indicativas de que esta delegación representaba, a lo sumo, los intereses de tan sólo un 25 por ciento de las organizaciones patronales del país. La UGIR 1903 especificó que, antes de presentar su protesta, había intentado resolver amistosamente con el Gobierno el problema relativo a la composición de la delegación de los empleadores, pero que hasta la fecha no había obtenido respuesta. Invocaba que había estado representada en la 95.ª reunión de la Conferencia y que, por tanto, también debía estarlo en la presente, ya que desde entonces la representatividad de las organizaciones de empleadores seguía siendo la misma. En consecuencia, pedía a la Comisión que comprobase que, a falta de una representatividad suficiente, la delegación de los empleadores de Rumania no gozaba de la legitimidad requerida para participar en la Conferencia.

-
65. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno mencionó todas las organizaciones representativas de los empleadores y especificó qué organizaciones habían sido consultadas a efectos de la designación de la delegación. Indicó que las consultas con las organizaciones de empleadores se habían mantenido el 16 de marzo de 2007 en el Ministerio de Trabajo, Familia e Igualdad de Oportunidades. La delegación de los empleadores había sido designada por la mayoría de las organizaciones afiliadas a la *Alliance confédérale patronale de Roumanie* (ACPR), entre ellas siete de las once organizaciones patronales con representatividad nacional. El Gobierno consideraba por tanto que había respetado la obligación dimanante del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Además, había sufragado los gastos de los miembros de la delegación de los trabajadores y de los empleadores. El Gobierno declaró que siempre eran las mismas organizaciones las que acordaban la designación de la delegación de los empleadores y que él no había intervenido en modo alguno.
66. En respuesta a una solicitud de la Comisión por la que se le invitaba a indicar la importancia numérica de cada organización de empleadores y a facilitar las actas de la reunión de 16 de marzo de 2007, el Gobierno declaró que no tenía acceso a la información relativa a los efectivos de esas organizaciones, que solían sobreestimar su importancia numérica. En el Parlamento se estaba deliberando sobre un proyecto de ley destinado a facilitar la comprobación de esos efectivos. Por decisión del Gobierno, la representación en las reuniones futuras de la Conferencia se establecería de manera alterna. La participación en la presente reunión se decidió por votación de las siete confederaciones afiliadas a la ACPR, la cual representaba a las organizaciones de empleadores de Rumania en la OIE, en Business Europe y la Unión Europea de la Artesanía y de las Pequeñas y Medianas Empresas (UEAPME).
67. En las actas de la reunión de 16 de marzo de 2007 constaba que la ACPR había presentado una declaración por la que invocaba que era la única estructura patronal de país afiliada a la OIE y de Business Europe; consideraba que, tras la adhesión de Rumania a la Unión Europea, la representación de los empleadores ante la Conferencia debía pasar únicamente por conducto de las organizaciones afiliadas a esos organismos. La ACPR especificó cómo debían repartirse en la delegación de los empleadores las funciones entre sus afiliados. Durante la reunión, la UGIR 1903 subrayó que era importante tener en cuenta la representatividad real de las organizaciones en el plano nacional. Alrededor de la mitad de las confederaciones de empleadores no pertenecían a la ACPR y no resultaba aceptable que esas organizaciones, en particular la UGIR 1903, quedasen así privadas del derecho de representación.
68. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya podido facilitar toda la información solicitada, en particular acerca de la importancia numérica de las organizaciones representativas. Observa sin embargo que la composición de la delegación de los empleadores parece reflejar la diversidad de las organizaciones, pues incluye a representantes de siete de las once organizaciones de empleadores. La Comisión observa asimismo que la UGIR 1903 fue invitada a participar en el proceso de consulta. Se procedió a la designación de acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas, mediante un procedimiento en que las propias organizaciones eligieron independientemente, por votación, a quienes habían de representarlas ante la Conferencia. En estas condiciones, la Comisión considera que carece de pruebas que le permitan cuestionar la conformidad de esta designación con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En consecuencia, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

-
69. *Con todo, la Comisión anima al Gobierno a que persevere en sus esfuerzos en consulta con todas las organizaciones interesadas, con miras a instaurar un sistema que permita evaluar la representatividad de cada una de ellas. A estos efectos, el Gobierno puede solicitar la asistencia técnica de la Oficina.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Rwanda

70. La Comisión recibió una protesta presentada por la *Intersyndicale des Travailleurs du Rwanda* (ITR) relativa a la designación del delegado de los trabajadores entre miembros de la *Centrale des syndicats des travailleurs du Rwanda* (CESTRAR). Esta designación solía hacerse, por tradición, por consenso o votación mayoritaria entre las organizaciones más representativas de los trabajadores, teniendo en cuenta el principio de rotación. Este año la designación del delegado de los trabajadores se había efectuado sin el acuerdo de las organizaciones sindicales y con la injerencia del Ministerio de la Función Pública y de Trabajo (MIFOTRA). El hecho de que el MIFOTRA, por comunicación de 25 de mayo de 2007, invocase la necesidad de un consenso para excluir al delegado de los trabajadores designado por la mayoría de los representantes de las organizaciones sindicales y designase en su lugar al representante de la CESTRAR — cuando en 2005 el MIFOTRA había aceptado la regla de la mayoría que favorecía al mismo delegado de los trabajadores — evidenciaba que los criterios buscados por el MIFOTRA apuntaban a favorecer al representante de la CESTRAR. Los autores de la protesta alegaban además que la CESTRAR no gozaba de las garantías de independencia exigidas respecto de los empleadores.
71. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha atendido su solicitud de información acerca de la protesta y se ha limitado a facilitarle una copia de la antedicha comunicación de 25 de mayo de 2007, en que constaba la ausencia de consenso mencionada por la organización impugnante. La Comisión estima que no cabe considerar que esta comunicación anterior a la protesta pueda hacer las veces de respuesta a la solicitud que la Comisión dirigió al Gobierno para que formulase observaciones acerca del fondo de la protesta y comunicase datos exactos. A falta de respuesta, la Comisión podría decidir examinar la protesta dando crédito a las alegaciones de la organización impugnante. La Comisión considera no obstante que la protesta no contiene elementos suficientes que le permiten proceder a ese examen.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Saint Kitts y Nevis

72. La Comisión recibió una protesta de la Confederación Sindical Internacional (CSI) por la que se alegaba la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Saint Kitts y Nevis. En consecuencia, la delegación del país no cumplía los requisitos previstos en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La CSI pidió a la Comisión que solicitara explicaciones al Gobierno y le instase a que respetase sus obligaciones constitucionales.
73. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno aclaró que este año no había podido enviar los delegados de los empleadores y de los trabajadores a causa de rigurosas restricciones financieras. Declaró que había tomado las disposiciones necesarias para enviar una delegación completa a las futuras reuniones de la Conferencia.

-
74. *La Comisión toma nota de que ya en 2006 Saint Kitts y Nevis estuvo representado ante la Conferencia por una delegación integrada exclusivamente por representantes gubernamentales. La Comisión manifiesta suma preocupación ante el hecho de que el país no incluya en su delegación a representantes de los empleadores y de los trabajadores. Recalca que mientras el Gobierno tiene la posibilidad de garantizar su representación por conducto de su misión diplomática, no cabe afirmar lo mismo respecto de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Aunque toma nota de las explicaciones del Gobierno y de su intención de enviar una delegación completa a las futuras reuniones de la Conferencia, la Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que tienen en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar una delegación tripartita ante la Conferencia. El respeto del principio del tripartismo presupone una representación equilibrada de los trabajadores y los empleadores que les permita participar de manera efectiva en las reuniones. Sin una participación de representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar correctamente ni cumplir sus objetivos.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas

75. *La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) por la que se alegaba la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La delegación del país no reunía por tanto los requisitos previstos en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, al no contar con el delegado de los trabajadores. La CSI declaró que tenía en el país un afiliado: el *Commercial, Technical and Allied Workers' Union* (CTAWU), que según ella debía incluirse en la delegación. La CSI pidió a la Comisión que solicitase explicaciones al Gobierno y que le instase a que respetase sus obligaciones constitucionales.*
76. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su invitación para que formulara comentarios sobre la protesta, pero toma nota con satisfacción de que, entre tanto, el Gobierno ha acreditado una delegación tripartita completa, y en particular al Secretario General de la CTAWU en calidad de delegado de los trabajadores. Por tanto, la protesta ha perdido todo fundamento. Sin embargo, recuerda a los Estados Miembros la obligación que tienen en virtud del párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia de depositar los poderes de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de todos los demás miembros de la delegación del Estado Miembro, en la Oficina Internacional del Trabajo quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia. El cumplir la obligación de acreditar una delegación tripartita completa a tiempo permite a todas las partes interesadas verificar los poderes y, por tanto, a la Comisión ejercer de manera efectiva el mandato que le corresponde en virtud de la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Ucrania

77. *La Comisión recibió una protesta conjunta presentada por la Confederation of Free Trade Unions of Ukraine (KVPU), la All-Ukrainian Union of Workers' Solidarity (VOST), la National Confederation of Trade Unions of Ukraine et el National Forum of Trade Unions of Ukraine, relativa a la designación, en calidad de delegado de los trabajadores, del Sr. Oleksandr Yurkin, presidente de la Federation of Trade Unions of Ukraine (FPU). Los autores de la protesta alegaban que el Gobierno había adoptado diversas medidas para limitar la libertad sindical a fin de establecer un monopolio sindical en favor de la FPU.*

A este respecto, también se refirieron a una queja que la KVPU había presentado ante el Comité de Libertad Sindical. Declararon que desde 1991 sólo la FPU había participado en la Conferencia, con exclusión de todas las demás organizaciones de trabajadores. Unas negociaciones celebradas en 2006 bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo habían desembocado en un acuerdo por el que se preveía que la participación en la Conferencia fuese, en lo sucesivo, objeto de una rotación entre todos los sindicatos de Ucrania. Con todo, durante una reunión del Consejo Tripartito Nacional Económico y Social (NTS-EC) — donde la FPU ocupaba 16 de los 22 escaños — celebrada el 26 de abril de 2007, se decidió designar al Sr. Yurkin en calidad de delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Con ello se había infringido el acuerdo de rotación y declararon que la mayoría de los sindicatos no aprobaba la designación de la FPU ante la Conferencia. Sostenían también que la FPU no representaba a los trabajadores de Ucrania y, en consecuencia, impugnaban la designación del Sr. Yurkin.

78. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Sr. Mihail Papiiev, Ministro de Trabajo y Política Social, declaró que el Gobierno no se había injerido en la designación de los candidatos para la delegación de los trabajadores. Existían unas 14 federaciones sindicales ucranianas y 105 sindicatos ucranianos legalmente registrados en el país. La organización más representativa era la FPU, con 11.187.000 de afiliados, mientras que la *Nacional Confederation of Trade Unions of Ukraine* sólo tenía 1.315.000 afiliados, el *Nacional Forum of Trade Unions* 409.390 afiliados, y la KVPU 211.000 afiliados. Las organizaciones interesadas habían celebrado dos rondas de consultas respecto de la conformación de la delegación de los trabajadores (los días 26 de abril y 11 de mayo de 2007) en la sede del Consejo Tripartito Nacional Económico y Social del Presidente. De resultados de una votación y en vista de que el Sr. Volynets, de la KVPU, y el Sr. Dzulyk, de la *All-Ukraine Association of Worker's Solidarte*, habían retirado su candidatura a consejeros técnicos, los sindicatos interesados habían propuesto una lista aceptada por el Gobierno. En el país no había sistema de rotación, ni criterio claro de designación de los representantes de las organizaciones de los interlocutores sociales. El Gobierno facilitó una copia de las actas de la reunión de 11 de mayo de 2007.
79. *La Comisión toma nota de que la KVPU y la VOST estuvieron representadas en la delegaciones de los trabajadores en 2005 y 2006, y que los participantes en ambas reuniones del Consejo Tripartito Nacional Económico y Social del Presidente han estudiado la posibilidad de que estuvieran representadas en la presente reunión de la Conferencia entre los consejeros técnicos. La Comisión toma nota de que los criterios por los que se rigieron las organizaciones interesadas en la reunión de 11 de mayo de 2007, a saber, el número total de afiliados, el ámbito de actividad, el grado de implicación para defender los derechos e intereses de los trabajadores, la participación en federaciones sindicales internacionales, y todo ello corroborado por datos numéricos dimanantes del Gobierno, parecen ser suficientes para determinar cuáles son las organizaciones más representativas de los trabajadores en Ucrania, de manera objetiva y transparente. Además, la aplicación de estos criterios parece arrojar resultados correspondientes a las cifras facilitadas por el Gobierno. La Comisión no ha recibido pruebas de que existiera un acuerdo de rotación para desempeñar la función de delegado titular, que podría hacer apreciar los criterios arriba mencionados con una perspectiva diferente. Finalmente, las organizaciones interesadas participaron en el proceso de consulta. En estas condiciones y con base en la información que se le ha comunicado, la Comisión considera que no debe rechazarse la protesta. Sin embargo, anima al Gobierno a que facilite más aclaraciones, en consulta con todas las organizaciones interesadas, sobre criterios claros y transparentes para determinar el número de afiliados al Consejo Económico y Social Tripartito del Presidente, toda vez que este órgano representa una parte esencial del proceso de consulta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

- 80.** La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. El Grupo de los Empleadores declaraba que se había impedido salir del país a la Sra. Albis Muñoz, delegada empleadora y antigua presidenta de FEDECAMARAS. Otro tanto había ocurrido con ocasión de la Reunión Regional Americana de la OIT de 2006. Las autoridades pretextaron problemas fiscales, administrativos y judiciales de la delegada empleadora, instigados y denunciados por el propio Gobierno. El Grupo de los Empleadores recordó que esta situación se había denunciado ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia de la OIT en los años 2005 y 2006, en cuya ocasión la Comisión «lamentó constatar que, contrariamente a lo solicitado en su conclusión del pasado año, el Gobierno no había levantado las restricciones a la libertad de movimiento impuestas a dirigentes de FEDECAMARAS y reiteró su solicitud al respecto».
- 81.** El Grupo de los Empleadores protestó también contra la inclusión, en calidad de consejeros técnicos de la delegación de los empleadores, de representantes de la Confederación de Empresarios Socialistas de Venezuela (CONSEVEN), por no cumplir los criterios de representatividad reconocidos por la OIT, a saber, ser una organización libre e independiente que no sufra injerencias del Gobierno. Así lo evidenciaba el hecho de que su Vicepresidente fuera el Sr. Johnny Yáñez Rangel, Gobernador del estado Cojedes, y su asesor el Sr. José Gregorio Vielma Mora, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Además, CONSEVEN estaba integrada por grupos que no merecían la consideración de empresariales, al igual que EMPREVEN, que según subrayara una misión de contactos directos de la OIT «se compone de microempresarios que no son empleadores y se dedican principalmente a administrar microcréditos financiados por el Gobierno y por instituciones públicas nacionales e internacionales, no negocia convenios colectivos y, por todo ello, no es una organización de empleadores». En consecuencia, FEDECAMARAS era la única organización representativa de empleadores autónoma e independiente a efectos de la participación en la Conferencia.
- 82.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno consideraba que la protesta comportaba incongruencias, falsas afirmaciones e incoherencias con los argumentos técnicos expuestos. La representación de los empleadores se componía de FEDECAMARAS, FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN y EMPREVEN (las dos últimas afiliadas a CONSEVEN). El Gobierno recalcó que la protesta carecía de todo fundamento porque las reuniones destinadas a designar la delegación de los empleadores se habían celebrado de manera libre y voluntaria. El Gobierno acreditó la representación de FEDECAMARAS de acuerdo con la solicitud de 8 de mayo de 2007 y según constaba en las actas de las reuniones celebradas el 26 y 30 de enero de 2007. En la primera de estas reuniones, el Ministerio de Trabajo había solicitado que se tuviera presente que existían actores diversos y plurales, también representativos en los ámbitos de la microempresa, y las pequeñas y medianas empresas. FEDECAMARAS declaró entonces que no cedería el puesto de delegado, al ser ella la más representativa. Coincidió en que se nombrasen consejeros técnicos a miembros de su propia organización, así como de CONFAGAN, EMPREVEN y FEDEINDUSTRIA. Estas tres últimas sostuvieron la necesidad de democratizar el proceso de designación de la delegación y propusieron que FEDEINDUSTRIA desempeñase la función de delegado. En la reunión de 30 de enero de 2007 estuvieron representadas solamente estas tres últimas organizaciones, que deploraron la ausencia no disculpada de FEDECAMARAS. No era ésta la primera vez que dicha organización no acudía a una reunión sin excusar su ausencia. Las tres organizaciones habían acordado pues que FEDEINDUSTRIA encabezase la delegación de

los empleadores ante la Conferencia. Según una comunicación de FEDECAMARAS, de 8 de mayo de 2007, esta organización había solicitado la acreditación de la Sra. Albis Muñoz en calidad de delegada de los empleadores, y del Sr. Bingen de Arbeloa en calidad de delegado suplente. Los días 10 y el 18 de mayo de 2007 el Gobierno recibió las designaciones de CONSEVEN y FEDEINDUSTRIA. Las personas designadas por estas dos últimas se incorporaron a la delegación en calidad de consejeros técnicos, en aras del principio de igualdad y no discriminación. El 16 de mayo de 2007 se remitieron a la Oficina los poderes de la delegación del país, en la que el puesto de delegado titular de los empleadores se atribuía a la Sra. Albis Muñoz (FEDECAMARAS). El Gobierno también había velado por que se cubrieran los gastos de toda la delegación de los empleadores. Sin embargo, como la Sra. Albis Muñoz era objeto de un procedimiento judicial encaminado a determinar su participación en el golpe de Estado del 11 de abril de 2002 y el sabotaje petrolero de 2002-2003, FEDECAMARAS se había visto obligada a solicitar que los viáticos asignados para su delegada fueran destinados a otra persona, lo cual evidenciaba que FEDECAMARAS estaba al corriente de la situación.

- 83.** A instancia de la Comisión, facilitaron aclaraciones orales el Sr. Rafael Chacón, Viceministro de Trabajo y delegado gubernamental; la Sra. Clara Ferreira, Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social y consejera técnica gubernamental; el Sr. José Gregorio Villarroel, Director General de Relaciones Laborales y consejero técnico y delegado suplente gubernamental; la Sra. Drany Pamphil, Directora de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, y delegada gubernamental, y el Sr. Oscar Carvallo, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra. Explicaron que la Sra. Muñoz había sido acreditada a instancia de FEDECAMARAS, y que se habían pagado sus gastos de estancia y viaje. Sin embargo, el hecho de que pudiera o no salir del país dependía del Tribunal que conocía del caso de la intervención de la Sra. Muñoz en el golpe de estado de 2002 y el sabotaje de la campaña petrolera en 2002-2003. El Gobierno no podía influir en el sistema de división de los poderes en el país.
- 84.** Por otra parte, el Gobierno observó que la protesta no había sido presentada por FEDECAMARAS, sino por el Grupo de los Empleadores. Aunque FEDECAMARAS no había asistido a la reunión de 30 de enero de 2007, el Gobierno aceptó su designación y abonado sus gastos de viaje y estancia para sus representantes en la Conferencia. Respecto de la presencia de CONSEVEN, se explicó que la designación obedecía a una solicitud de las organizaciones de empleadores y a los principios de la Constitución del país de romper el monopolio y evitar la discriminación. El Gobierno consideraba que la protesta se debía más a razones políticas que a problemas reales de designación.
- 85.** *La Comisión toma nota de que, en la reunión de 26 de enero de 2007, FEDECAMARAS propuso que sus representantes conformasen la mayor parte de la delegación de los empleadores y convinieron en que las demás pudiesen designar consejeros técnicos, mientras que otras tres organizaciones presentes, a saber, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA y EMPREVEN, propusieron que el delegado de los empleadores fuese un miembro de FEDEINDUSTRIA. Esta segunda propuesta fue confirmada por las tres organizaciones el 30 de enero de 2007, pero el Gobierno no la tuvo en cuenta.*
- 86.** *La composición de la delegación de los empleadores refleja la participación de CONSEVEN, organización constituida el 9 de mayo de 2007, es decir siete días antes de que se presentaran los poderes a la Oficina. La Comisión observa que, además de CONFAGAN y EMPREVEN, esta organización engloba otras organizaciones, como la Cámara Bolivariana de la Construcción (CBC), la Federación Venezolana de Entes Productivos (FEDEVEP), y la Cámara Venezolana de Industriales de la Piedra y los Minerales no Metálicos. Aunque CONSEVEN pretende que representa a 500.000 empleadores del país, no consta que el Gobierno comprobase esas cifras ni el*

carácter representativo de la organización. En cualquier caso, de los documentos presentados a la Comisión no se desprende de manera fehaciente que la inclusión de miembros de CONSEVEN en la lista de consejeros técnicos resultase de consultas en que participase FEDECAMARAS. Ello hubiera sido importante para advenir si CONSEVEN, organización de nueva planta que engloba varias organizaciones preexistentes, entre ellas dos acerca de cuya índole una misión de contactos directos de OIT había expresado ya ciertas dudas, era realmente una organización de empleadores. Este aspecto es tanto más pertinente cuanto que el Gobierno no cuestionó que el Sr. Johnny Yáñez Rangel y el Sr. José Gregorio Vielma Mora, altos dirigentes de CONSEVEN, fuesen también miembros del Gobierno. La Comisión concluye por tanto que, si bien la delegación de los empleadores refleja correctamente la importancia de FEDECAMARAS como organización más representativa, reúne a consejeros técnicos que no fueron designados en consulta con FEDECAMARAS. La Comisión recalca, según lo hiciera ya respecto de la protesta relativa a la delegación de los trabajadores de este país (párrafos 90 a 101 supra), que el principio de la democracia participativa definido por el Gobierno no corresponde a los criterios de consulta exigidos en virtud de la Constitución de la OIT. La participación de diversas organizaciones, con independencia de su representatividad y su naturaleza genuina de organizaciones de empleadores, en el proceso de designación de los delegados no gubernamentales ante la Conferencia, no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno debe pues determinar, en consulta con las organizaciones interesadas, criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad. La Comisión recomienda al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica que la Oficina puede prestarle a este respecto.

- 87.** *En lo relativo a la situación de la Sra. Muñoz, la Comisión toma nota del argumento de la división de los poderes, pero observa que el Gobierno no ha mostrado empeño en garantizar la participación efectiva de la Sra. Muñoz en la Conferencia. Ciertamente fue FEDECAMARAS la que insistió en su designación, pero el hecho de que esta señora debiese formar parte de la delegación oficial de un Estado Miembro ante la reunión anual del principal órgano de la Organización Internacional del Trabajo y ostentase una función tan importante como la de delegada titular de los empleadores debiera haber sido una garantía suficiente que el Gobierno podría haber ofrecido a las autoridades judiciales para que la dejaran viajar a Ginebra. Esta situación no es novedosa ni para el Gobierno ni para FEDECAMARAS. El Gobierno ya se refirió en la Reunión Regional Americana al mecanismo pertinente para obtener la autorización de salida del país (véase el Informe de la Comisión de Verificación de Poderes, decimosexta Reunión Regional Americana, Brasilia, 2006, párrafo 26).*
- 88.** *Al igual que en relación con la protesta relativa a la delegación de los trabajadores (párrafo 99 infra), la Comisión colige de la información de que dispone que en este proceso el Gobierno no se limitó a actuar como facilitador, concepto empleado por el propio Gobierno. Había decidido en efecto qué organizaciones estarían invitadas a participar en las reuniones de consulta, pero sin indicar los criterios que debían cumplir. Había organizado las reuniones consultivas en sus propios locales y en presencia de funcionarios del Gobierno, los cuales habían firmado las actas de la reunión. El propio Gobierno había terminado por efectuar la designación en vista de las divergencias expresadas por las organizaciones interesadas. Al desempeñar un papel tan importante, el Gobierno ha influido sustancialmente en el proceso de consulta.*
- 89.** *Por tanto, la Comisión recuerda que la delegación de los empleadores debería designarse de acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas, atendiendo a criterios objetivos y verificables preestablecidos. La Comisión subraya que las consultas deberían celebrarse de suerte que se garantice que las organizaciones son genuinamente de empleadores y que están habilitadas para actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno o de cualquier otro órgano del Estado. La Comisión cuenta con que, gracias*

a la asistencia de la Oficina, el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales para las futuras reuniones de la Conferencia se realice en rigurosa conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

90. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por el Sr. Manuel Cova, en nombre de la Confederación de los Trabajadores de Venezuela (CTV). Se alegaba por quinto año consecutivo que la designación de la delegación de los trabajadores se había efectuado en abierto desacato de los criterios reiterados por la Comisión sobre el mismo particular en las cuatro últimas reuniones de la Conferencia. De hecho, en la reunión de coordinación preparatoria celebrada en el Despacho de la Oficina de las Relaciones Internacionales el día 25 de enero de 2007 con las cinco centrales sindicales existentes en el país (CTV, CUTV, CODESA, CGT y UNT), éstas habían decidido por unanimidad designar en calidad de delegado de los trabajadores a un miembro de la CTV. Sin embargo, el Ministerio acreditó en su lugar a un representante de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) haciendo caso omiso de las recomendaciones de esta Comisión, que ya en 2003 había exhortado al Gobierno a que velase por que la delegación fuese designada «respetando en su justa medida la distinta representatividad de las organizaciones sindicales del país, mediante un procedimiento que no dé cabida a ninguna duda en cuanto a su imparcialidad, transparencia y previsibilidad». La organización impugnante adjuntó copia de las actas de otra reunión, celebrada el 3 de mayo de 2007, en que la CTV y la CGT ratificaron su postura de 25 de enero de 2007, mientras la UNT y la CUTV la impugnaron. Por carta de 21 de mayo de 2007, el Sr. Cova comunicó al Gobierno que renunciaba a desempeñar la función de consejero técnico que se le atribuyera en los poderes de la delegación de los trabajadores. En consecuencia, se pedía la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia.
91. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, la Sra. Drany Pamphil, Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo y delegada gubernamental ante la Conferencia, y el Sr. José Gregorio Villarroel, Director General de Relaciones Laborales y consejero técnico y delegado suplente gubernamental, plantearon la cuestión de la admisibilidad a trámite de la protesta por los motivos siguientes. En primer lugar, porque había sido presentada a las 9 h. 30 del día de apertura de la Conferencia. Al disponer el párrafo 1, a) del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia* que no se admitían las protestas si no llegaban «a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia», el Gobierno consideraba que todas las protestas presentadas antes de la apertura de la Conferencia eran inadmisibles a trámite. En segundo lugar, la protesta era inadmisibile porque su autor, el Sr. Cova, no podía actuar en nombre de la CTV, pues esta representación recaía en el Comité Ejecutivo de dicha organización. En tercer lugar, en los poderes presentados por el Gobierno el Sr. Cova figuraba en calidad de consejero técnico, luego la protesta era inadmisibile a trámite en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, c) del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia*.
92. En cuanto a los argumentos de fondo, el Gobierno indicó que, según se desprendía de los Archivos del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, que no eran totalmente exactos ni definitivos, la UNT contaba con 267 organizaciones sindicales afiliadas, mientras que la CTV reunía 123, aunque también importaban otros factores, como el número de trabajadores afiliados a cada una. Recordó asimismo la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de junio de 2004, a cuyo tenor la determinación de la central sindical más representativa suponía la celebración de un referéndum sindical

teniendo en cuenta los sectores socio productivos y económicos, el radio de influencia y la importancia en los respectivos ámbitos de actividad de cada central. El Gobierno concluía entonces que el problema que se planteaba era de índole intersindical, por lo que correspondía a las propias centrales solventarlo entre sí.

- 93.** El Gobierno pasó entonces a hacer un relato cronológico de los hechos. El 18 de enero de 2007 había invitado a las cinco centrales sindicales más representativas a reunirse el 25 del mismo mes. Aunque en aquella reunión se había acordado que la función de delegado titular a la Conferencia correspondiese a la CTV, y que cada una de las centrales restantes contase con dos consejeros técnicos, la UNT impugnó posteriormente la validez del acta correspondiente por no reconocer la representatividad de la persona que había asistido en su nombre a aquella reunión, a saber, la Sra. Ana Yáñez. El acta se invalidó pues en una segunda reunión, celebrada el 16 de abril de 2007, con la CGT, CODESA, la CUTV y la UNT, pero sin la CTV, y en aquella misma reunión se decidió convocar una tercera reunión. Esta se mantuvo pues el 3 de mayo de 2007, en cuya ocasión la CUTV y la UNT sostuvieron la candidatura de esta última, a fin de que no se restableciera la hegemonía que la CTV había mantenido durante varios años, y observaron que el proceso de rotación instaurado desde hacía cuatro años para designar la delegación de trabajadores del país ante la Conferencia había sido impugnado sistemáticamente por la CTV ante esta Comisión. Asimismo, el Gobierno alegó que la CTV había procedido a primeros de mayo a una campaña publicitaria mediática para denunciar que el Gobierno se había negado a incluirla en la delegación a la Conferencia, cuando en realidad esta medida había sido fruto de una decisión libre y autónoma de las principales centrales sindicales. Finalmente, el Gobierno puso de relieve su empeño en que todas las organizaciones contaran con sus respectivos consejeros técnicos. En realidad, el Gobierno había actuado de facilitador, y velado por que se sufragaran los gastos de viaje y estancia de todos los miembros de la delegación de los trabajadores.
- 94.** El Sr. Cova, autor de la protesta, facilitó las aclaraciones solicitadas por la Comisión. En lo referente a la reunión celebrada el 16 de abril de 2007, el Sr. Cova declaró que la CTV no había recibido del Gobierno la invitación ni las actas correspondientes. Confirmó, según como lo evidenciaba su comunicación de 21 de mayo de 2007 dirigida al Gobierno, que había renunciado a ser consejero técnico en la delegación de los trabajadores del país. En cuanto al acuerdo de rotación, la CTV lo respetaba siempre que la decisión sobre su aplicación fuese autónoma, o sea, dimanase de las propias centrales sindicales, sin injerencia del Gobierno. Respecto de los criterios numéricos determinantes de la representatividad de las centrales, declaró que las últimas elecciones sindicales se remontaban a 2001. El Consejo Nacional Electoral, que fue el órgano que las rigió, reconoció entonces la verdadera representatividad de la CTV, y la OIT llevaba ahora años pidiendo al Gobierno que reconociese esos resultados. Finalmente, el Sr. Cova cuestionó la legitimidad de la UNT.
- 95.** A instancia de la Comisión, facilitaron aclaraciones el Sr. Rafael Chacón, Viceministro de Trabajo y delegado gubernamental; la Sra. Clara Ferreira, Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social, y consejera técnica gubernamental; el Sr. José Gregorio Villarroel, Director General de Relaciones Laborales, y consejero técnico y delegado suplente gubernamental; la Sra. Drany Pamphil, Directora de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, y delegada gubernamental, y el Sr. Oscar Carvallo, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra. Indicaron que consideraban esta situación totalmente distinta de la del año pasado. Les costaba creer que careciese de connotaciones políticas, dado el papel desempeñado por la CTV en el golpe de Estado de 2002 y en el sabotaje del sector petrolero en 2002 y 2003. Declararon que el acuerdo concertado en la reunión de 25 de enero de 2007 se había invalidado porque una de las cinco centrales (UNT) invitadas por el Ministerio había impugnado la habilitación de la persona que en su nombre había firmado el acuerdo, al no

ser coordinadora de esa organización (la Sra. Yáñez). El Gobierno puntualizó que esperaba que quienes acudían a esas reuniones estuvieran debidamente apoderados para hacerlo en nombre de sus organizaciones. Respecto de la reunión de 16 de abril de 2007, el Gobierno confirmó que había dirigido la correspondiente invitación a la CTV. En lo referente al acuerdo de rotación, que había permitido a distintas centrales sindicales ocupar la función de delegado de los trabajadores en la Conferencia, este año el Gobierno había decidido, con la mayoría de las centrales, dar por terminado ese acuerdo, que dejaría de aplicarse en el futuro. En lo referente al número de consejeros técnicos designados, declararon que si habían incluido a 11 en vez de los 8 requeridos en virtud de la Constitución de la OIT fue para dar satisfacción a todas las centrales sindicales y evitar que la CTV reanudara su campaña pública contra el Gobierno. Pese a que el Sr. Cova se había negado a ser consejero técnico de la delegación de los trabajadores, el Gobierno le había mantenido en los poderes para evitar nuevas protestas. El Gobierno confirmó que había pagado los gastos de viaje y estancia de toda la delegación.

96. *La Comisión recuerda que, respecto de la pretensión del Gobierno según la cual la protesta no es admisible a trámite, no cabe interpretar la referencia al momento en que empieza a correr el plazo para la presentación de protestas (véase artículo 26bis de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia) como un momento antes del cual no cabe presentar protestas. La Comisión siempre ha interpretado esta disposición en el sentido de que permite la presentación temprana de protestas, pues en muchas ocasiones ha examinado protestas presentadas antes del inicio de la Conferencia. En realidad, se supone que los Gobiernos deben depositar sus poderes al menos quince días antes de la fecha fijada para el primer día de la reunión de la Conferencia. La Comisión tiene interés en que las protestas se reciban con tiempo y anima a todas las partes interesadas a perpetuar la práctica, bien establecida, que consiste en presentar las protestas ante la Oficina lo antes posible, a fin de que puedan presentarse a la Comisión en cuanto ésta haya sido designada por la Conferencia. Respecto de la segunda razón invocada por el Gobierno, el Reglamento de la Conferencia no exige que el autor de la protesta sea representante de una organización. La protesta podría haber sido presentada personalmente por el Sr. Cova, y la cuestión de saber si puede representar a la CTV debía resolverse en el seno de esta última. En lo referente al tercer motivo, a saber, que al ser el Sr. Cova consejero técnico no podía impugnar los poderes del delegado titular, la Comisión toma nota de que el Sr. Cova se negó rotundamente a ser nombrado en calidad de consejero técnico en la delegación de los trabajadores. Una serie de recortes de prensa facilitados por el Gobierno y la carta del Sr. Cova al Ministro el 21 de mayo de 2007 dejan claro que éste había rechazado la función de consejero técnico, pese a lo cual el Gobierno le había mantenido como consejero técnico del delegado de los trabajadores en la lista de los poderes, en décimo lugar, cuando este año sólo se admite la presencia de un máximo de ocho consejeros técnicos por delegado. Finalmente, el Sr. Cova no se inscribió ante la Conferencia como consejero técnico en la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, sino como miembro de la delegación de la Confederación Sindical Internacional (CSI). Por toda esta serie de razones y tomando nota de que el autor de la protesta, incluido en la lista como consejero técnico, ha renunciado a actuar en esa calidad y no se ha inscrito como miembro de la delegación de los trabajadores, la Comisión no puede considerar que el Sr. Cova ejerciese en cuanto consejero técnico en virtud del párrafo 1, c) del artículo 26bis de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia. Por los motivos recién apuntados, se ha considerado que la protesta es admisible a trámite y la decisión de la Comisión es a este respecto definitiva, de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 26bis, de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia.*

97. *La Comisión toma nota de que en las cuatro últimas reuniones de la Conferencia el acuerdo de rotación de 2003 permitió a la CGT, CODESA, la CUTV y la UNT ser designadas sucesivamente en la función de delegado titular de los trabajadores, y ello*

pese a que algunas de ellas representaban menos de un uno por ciento de los trabajadores del país. La CTV había impugnado este acuerdo anteriormente, pero el año pasado sugirió que las centrales explorasen un sistema de rotación consensuado sin injerencia del Gobierno (Actas Provisionales núm. 5C, 2006, párrafo 59). Con este talante, las organizaciones que participaron en la reunión de 25 de enero de 2007 confirmaron inicialmente este acuerdo de rotación, y de ello resultó la designación del representante de la CTV en calidad de delegado titular. Ahora que este año que le correspondía a la CTV designar al delegado de los trabajadores ante la Conferencia y se había logrado un consenso, la UNT se opuso ulteriormente a su aplicación, nueva situación que el Gobierno aceptó sin dificultad, pues en las aclaraciones orales que facilitó a la Comisión afirmó que el acuerdo de rotación dejaría de aplicarse en el futuro. Por tanto, la Comisión toma nota de que la designación de la delegación de los trabajadores ante al 96.^a reunión de la Conferencia no se rigió por criterios claros. También toma nota de que el Gobierno considera que el acuerdo de rotación ha perdido vigencia. Es necesario sin embargo que las organizaciones interesadas puedan confiar en criterios de representatividad claros. La Comisión espera pues que las propias organizaciones puedan designar la delegación de los trabajadores previa celebración de consultas independientes y de conformidad con los requisitos establecidos en la Constitución de la OIT. A este respecto, la Comisión también toma nota de que el principio de democracia participativa explicado por el Gobierno no corresponde a los criterios de consulta y designación previstos en la Constitución de la OIT.

- 98.** *La Comisión se sorprende de que este año el Gobierno haya adoptado un planteamiento distinto del año anterior, en que se dio una situación similar puesto que la CTV también había cuestionado el compromiso contraído en su nombre. Cuando el año pasado el Gobierno ignoró lisa y llanamente este llamamiento de la CTV, la Comisión no consideró que esta reacción fuese incorrecta. En cambio este año, en que la UNT impugnó un compromiso ya contraído en su nombre, el Gobierno no dudó en respaldar esta pretensión, aun sin haber razones aparentes para hacerlo. La carta de invitación a la reunión de 25 de enero de 2007 se había enviado a la UNT, no a la Sra. Yáñez. Cuando ésta se presentó en la reunión, se comprobó su carné de identidad, y ni el Gobierno ni los demás participantes cuestionaron su presencia. Por tanto, todo el mundo había aceptado de buena fe su firma del acuerdo en nombre de la UNT. Al responder a la carta de invitación dirigida a la UNT, la Sra. Yáñez, que la prensa suele designar como la Coordinadora Nacional de la UNT, debió ser apoderada para debatir en nombre de la UNT de una cuestión muy concreta indicada en la carta de invitación. La alegación según la cual no había recibido las preceptivas instrucciones ni había sido autorizada por la UNT corresponde a un problema interno de la organización y pone en entredicho su buena fe en el proceso de consulta. Respecto de la segunda reunión, la Comisión recibió información contradictoria sobre si la CTV había sido o no invitada, pues en las actas de la reunión no constaba su ausencia. En cualquier caso, en la carta de invitación a la reunión de 3 de marzo de 2007 no se indicaba el motivo de esta nueva reunión. La CTV debió de quedar muy sorprendida cuando descubrió su orden del día, por cuanto el sistema de designación ya se había acordado en enero de 2007. En la última reunión se advertía una escisión clara entre las organizaciones, pues mientras la CTV y la CGT mantuvieron su apoyo respecto del acuerdo de rotación, la CUTV y la UNT se opusieron a él. No se indicó cuál fue la postura de CODESA al respecto. La Comisión no acierta pues a comprender por qué el Gobierno respaldó la reanudación de un proceso de consulta ya concluido, contrariamente a lo que hizo el año pasado, ni cómo el Gobierno extrajo conclusiones respecto de la designación de la delegación de los trabajadores en vista de las opiniones divergentes expresadas en la reunión del 3 de mayo de 2007.*
- 99.** *De la información disponible, la Comisión colige que el Gobierno ejerció una función más amplia que la de facilitador, concepto empleado por el propio Gobierno. Había decidido en efecto qué organizaciones estarían invitadas a participar en las reuniones de consulta,*

pero sin indicar los criterios correspondientes. El Gobierno había organizado las reuniones consultivas en sus locales y en presencia de funcionarios del Gobierno que también firmaron las actas de las reuniones. La impugnación de la UNT no se notificó a las demás organizaciones de trabajadores, sino al Gobierno, que decidió luego organizar, nuevamente en presencia de funcionarios del Gobierno, otra reunión consultiva, en la que se invalidó una decisión que todas las organizaciones habían alcanzado sin embargo por consenso. Finalmente, el Gobierno procedió a las designaciones en contra de lo expresado por dos de las cuatro organizaciones de trabajadores que se manifestaron en la reunión de 3 de mayo de 2007 y en contra del acuerdo de rotación que el Gobierno sostuviera en el pasado. Al desempeñar un papel tan importante, el Gobierno influyó considerablemente en el proceso de consulta y la Comisión concluye que se halla confrontada a una situación todavía más paradójica que la del pasado año. Pese a las varias reuniones celebradas y al consenso inicialmente alcanzado por todas las partes interesadas, la delegación de los trabajadores acreditada a la Conferencia no parece reflejar ninguno de los procesos de consulta.

100. *La Comisión toma nota de que todavía queda por aclarar la cuestión de la representatividad de cada organización. Si bien la CTV se basa en los resultados de las elecciones sindicales de 2001, el Gobierno facilita este año nuevos criterios: el número de organizaciones afiliadas (267 para la UNT y 123 para CTV, mientras que no existen cifras para las demás organizaciones). El propio Gobierno declara que estas cifras no son ni exactas ni definitivas. Esta manera de determinar la representatividad de las organizaciones difiere de los métodos aplicados en años anteriores e impide a la Comisión contrastar con facilidad las cifras comunicadas por el Gobierno. Según ya indicó la Comisión en 2005, si bien la CTV no parece estar en condiciones de probar que es la organización de trabajadores más representativa a escala nacional, el Gobierno no puede demostrar lo contrario. Por tanto, la Comisión concluye que no tiene mucho que añadir a las conclusiones que formuló en la 93.ª reunión de la Conferencia respecto de la representatividad de la CTV (Actas Provisionales núm. 4D, 2005). Tomando nota sin embargo de que la cuestión de la representatividad cobrará creciente importancia a falta de un acuerdo de rotación, la Comisión recomienda que el Gobierno recurra al asesoramiento y a la asistencia técnica de la Oficina. La Comisión lamenta que el Gobierno no solicitara asistencia técnica de la Oficina pese a su ofrecimiento en las recomendaciones anteriores de la Comisión.*

101. *La presentación sistemática de protestas en las reuniones de la Conferencia por los empleadores y los trabajadores es indicativa de que la designación no se efectuó correctamente. Así pues, la Comisión se halla nuevamente en la tesitura de tener que recordar que la designación de la delegación de los trabajadores debería realizarse de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, con base en criterios preestablecidos, objetivos y verificables, y de manera que se respete la capacidad de las organizaciones de trabajadores para actuar con absoluta independencia con respecto del Gobierno. La Comisión cuenta con que el Gobierno vele, con la asistencia de la Oficina, por que la designación de las delegaciones no gubernamentales que hayan de participar en las futuras reuniones de la Conferencia se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Zimbabwe

102. *La Comisión ha recibido una protesta de la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la designación de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Zimbabwe. En primer lugar, la CSI recordó que, además del Sr. Lovemore Matombo, Presidente del Zimbabwe Congress of Trade Unions (ZCTU), la propuesta inicial del ZCTU comprendía al Sr. Wellington Chibebe, Secretario General del ZCTU, que no*

figuraba inicialmente en los poderes. La CSI impugnó la designación de la Sra. Linda Manyenga como consejera técnica del delegado de los trabajadores, acreditada como «Board Member of the National Social Security Authority», y representante de los trabajadores. La CSI consideraba que la Sra. Manyenga no era realmente representativa de los trabajadores, por lo que pedía a la Comisión que invalidase sus poderes. La CSI observó que la presencia de miembros del Gobierno en uno de los grupos constituía una tentativa grave de socavar la autonomía de los grupos, indispensable para el buen funcionamiento de la Conferencia.

103. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la Sra. Manyenga, representante del Consejo de la *National Social Security Authority* (NSSA) desde 2001, ya había participado en la Conferencia de 2001 a 2004 con otros representantes del ZCTU y que esta presencia no había motivado la menor protesta. El acuerdo destinado a la inclusión de los miembros del Consejo de la NSSA en la delegación de la Conferencia databa del año 2000 y apuntaba a permitir a dicha Autoridad sacar provecho de los debates de la Conferencia.
104. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no cuestiona que el ZCTU no propusiese el nombre de la Sra. Manyenga. El Gobierno indicó que ésta figuraba en la delegación como representante de los trabajadores en el Consejo de la NSSA en virtud de un antiguo acuerdo de 2000. La Comisión observa sin embargo que después de terminar la 91.ª reunión de la Conferencia (2003), la Sra. Manyenga fue destituida de su cargo en el Consejo General del ZCTU y dejó por tanto de representar esta organización en el Consejo de la NSSA. El 5 de enero de 2004 ZCTU comunicó este hecho a la NSSA y el 13 de diciembre de 2006 se comunicó al Ministerio el nombre de los nuevos miembros. Ello explicaba que en 2005 y 2006 la Sra. Manyenga no formase parte de la delegación de los trabajadores.*
105. *La Comisión no cuestiona la pertenencia de la Sra. Manyenga al Consejo de la NSSA, sino su presencia en la delegación de los trabajadores. Toma nota de que, por carta de 22 de mayo de 2007, se comunicaron al Gobierno tan sólo tres nombres, a saber, los del Sr. Lovemore Matombo, el Sr. Wellington Chibebe, y la Sra. Sithokozile Siwela.*
106. *La Comisión lamenta tomar nota de que el Gobierno incluyó unilateralmente a una persona en la delegación de los trabajadores. La Comisión recuerda que la designación de la delegación de los trabajadores debe realizarse en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas de cada país y que el Gobierno debe respetar la elección de esas organizaciones respecto de todas las personas que deben formar parte de la delegación de los trabajadores. Si el Gobierno desea invitar a participar en la Conferencia a personas que no hayan sido designadas por esas organizaciones, debe incluirlas entre los miembros gubernamentales de la delegación nacional. De no hacerlo socavaría gravemente la autonomía de los grupos en la Conferencia, presupuesto indispensable para que esta última funcione correctamente. En consecuencia, la Comisión cuenta con que en el futuro el Gobierno designe la delegación de los trabajadores exclusivamente de acuerdo con la organización de trabajadores más representativa.*

Quejas

107. Además, la Comisión ha recibido y ha tratado las tres quejas siguientes, que figuran en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Afganistán

108. La Comisión recibió una queja del *Central Council of National Union of Afghanistan Employees* relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Afganistán, Sr. Mohammad Qasem Ehsas. Por tanto, éste no había podido asistir a la presente reunión de la Conferencia.
109. En varias comunicaciones escritas dirigidas a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Mohammad Ghouse Bashiri, Viceministro de Trabajo, Asuntos Sociales, Mártires y Discapacitados, y delegado gubernamental ante la Conferencia, señaló a la atención de la Comisión que tras un dilatado período de ocupación militar y malestar social, el Gobierno se había comprometido a restaurar la democracia en el país y había invitado a los interlocutores sociales a participar en el proceso. El Gobierno agregó que el impago de los gastos de viaje y estancia de la delegada de los trabajadores se debía a la situación administrativa generada por el propio Sr. Ehsas: se había negado a presentar el pasaporte a tiempo para conseguir el visado de las autoridades suizas y había pedido un itinerario especial por Alemania.
110. *Al igual que el año anterior, la Comisión reconoce la difícil situación que Afganistán ha venido atravesando estos últimos años y entiende la carga financiera que supone el envío de una delegación tripartita completa a la Conferencia. Con todo, observa que ya se han registrado casi todos los representantes gubernamentales acreditado y que, aparte de los representantes de la Misión permanente, cinco proceden de Afganistán. Existen pues graves dudas acerca de la incapacidad del Gobierno de cubrir al menos todos los gastos del delegado de los trabajadores. Esta decisión es incompatible con la obligación que tiene el Gobierno en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT de cubrir al menos los gastos de una delegación tripartita completa a fin de permitir a sus miembros participar en la Conferencia hasta el final de sus labores.*
111. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha cumplido lo solicitado el pasado año (Actas Provisionales núm. 5C, 2006) de que abonase los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores para toda la duración de la 95.ª reunión de la Conferencia. También considera que los motivos invocados este año por el Gobierno no permiten justificar la ausencia de pago de los gastos del delegado de los trabajadores y el que se le impida participar en las labores de la Conferencia. La Comisión insta al Gobierno a que en el futuro cumpla sus obligaciones constitucionales a este respecto.*
112. *A la luz de cuanto antecede, la Comisión considera por unanimidad que el cumplimiento por el Gobierno de Afganistán de sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT merece un seguimiento de la situación para la próxima reunión de la Conferencia. En virtud del párrafo 4 del artículo 26ter de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone que la Conferencia pida al Gobierno que, al someter los poderes de la delegación del país para la próxima reunión de la Conferencia, presente un justificante del pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Afganistán.*

Queja relativa a ciertos gastos del delegado de los empleadores de Lesotho

113. La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores a la Conferencia, relativa a ciertas dificultades con que tropezó el Sr. Thabo Makeka, delegado de los empleadores de Lesotho, en lo referente a sus gastos de viaje. El Grupo de los Empleadores alegó que, contrariamente al año pasado, en que el Gobierno no había

abonado los gastos de viaje del Sr. Makeka, este año el Gobierno había elegido una agencia de viajes para que se encargase de los billetes de avión y se había propuesto para prestar ayuda al Sr. Makeka en lo referente a la solicitud de visado para entrar en Suiza. Al retrasarse la expedición de este visado por la solicitud tardía del Gobierno ante las autoridades suizas, el Sr. Makeka no había podido utilizar el billete facilitado por el Gobierno. Debió pues dirigirse a otra agencia de viajes y encontrar otro vuelo, lo cual había generado gastos adicionales que el Gobierno no asumía.

114. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que había recurrido a una agencia de viajes. Respecto del visado, el Gobierno indicó que no quedaba obligado a facilitar su solicitud para los delegados no gubernamentales. Consideraba que la solicitud de visado se había cursado con tiempo y presentó una certificación del abono de los gastos de estancia y viaje del Sr. Makeka.
115. *La Comisión estima que el Gobierno ha abonado los gastos de viaje y estancia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2, a) de la Constitución de la OIT. La Comisión estima sin embargo de que el Gobierno no lleva razón cuando declara que no queda obligado a asistir a los delegados no gubernamentales en su solicitud de visado para Suiza. Según se indica en la Guía de la Conferencia, «La responsabilidad de obtener los visados de entrada en Suiza incumbe ante todo a los Gobiernos de los Estados Miembros y a los delegados que aquéllos hayan inscrito en el formulario de presentación de los poderes oficiales de las delegaciones.». En virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los delegados no gubernamentales son representantes de los Estados Miembros al igual que los delegados gubernamentales. Todo gobierno que deposita poderes en la Oficina también debería ser responsable de ayudar a los delegados no gubernamentales a obtener el visado. Como la presunta solicitud tardía de visado por el Gobierno pudo generar gastos adicionales para el Sr. Makeka, este último podría aspirar a ser indemnizado por el Gobierno. La Comisión cuenta con que el Sr. Makeka y el Gobierno lleguen a un acuerdo al respecto.*

Queja por falta de pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Rwanda

116. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Eric Manzi, Secretario General de la *Centrale des Syndicats des travailleurs du Rwanda* (CESTRAR) y delegado de los trabajadores, en la que se alegaba que el Gobierno había decidido no sufragar sus gastos de viaje y estancia por motivos vinculados a la ausencia de acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores respecto de la designación del delegado que había de representarlas ante la Conferencia.
117. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Gobierno indicó que, tras enviar múltiples cartas por las que se les invitaba a que comunicasen el nombre de la persona que había de representarles en la Conferencia, las tres centrales sindicales interesadas (esto es, el *Conseil national des organisations syndicales libres* (COSYLI), el *Congrès du travail et de la fraternité au Rwanda* (COTRAF-Rwanda) y la CESTRAR no se habían puesto de acuerdo. La CESTRAR manifestó entonces su interés en participar en la Conferencia corriendo con todos los gastos correspondientes. El Gobierno destacó que había asumido los gastos del delegado de los empleadores cuya designación no había ofrecido dificultad, contrariamente a la situación de las organizaciones de los trabajadores. Puntualizó a este respecto que Rwanda había entablado un proceso de elecciones sindicales que debía permitir zanjar la cuestión de la representatividad de las organizaciones sindicales en el país.
118. *Sin perjuicio de las consideraciones relativas a la representatividad de las organizaciones sindicales que motivaron la protesta (véase el párrafo 70 y 71 supra) y acerca de las*

cuales el Gobierno no facilitó información, la Comisión observa que el nombre del Sr. Manzi figura, efectivamente, en la lista de los poderes presentados por el Gobierno. En estas condiciones, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, cada uno de los Miembros pagará los gastos de al menos una delegación completa. La Comisión confía en que el Gobierno asuma los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores y en que, en lo sucesivo, cumpla las obligaciones constitucionales que por este concepto le corresponden.

Comunicaciones

119. La Comisión también recibió y trató las dos comunicaciones siguientes.

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Marruecos

120. La Comisión recibió con fecha 15 de mayo de 2007 una comunicación presentada por la *Confédération internationale des syndicats arabes* (CISA) relativa a la delegación de los trabajadores de Marruecos. La CISA indicó que el Gobierno quedaba obligado a tomar en consideración la verdadera representatividad de las organizaciones sindicales nacionales en la designación del delegado de los trabajadores ante la Conferencia y que, por ese motivo, debía dejar de excluir sistemáticamente a la *Union marocaine du Travail* (UMT), miembro activo de la CISA.

121. En respuesta a la invitación de la Comisión a facilitar sus observaciones, el Gobierno indicó que el 3 de mayo de 2007 se había mantenido una reunión de concertación de las cuatro organizaciones sindicales más representativas (UMT, CDT, UGTM et FDT) para designar a los miembros de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. La UMT se había presentado pero se negó a reunirse con las demás centrales sindicales porque ya se consideraba a sí misma como la organización más representativa. Ante la falta de consenso entre las cuatro centrales, la CTD, la UGTM y la FDT, firmantes de un acuerdo de rotación, convinieron en que se nombrase delegado de los trabajadores a un miembro de la FTD.

122. *La Comisión toma nota de la información suministrada y considera que esta comunicación no merece actuación de su parte.*

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Chad

123. La Comisión recibió, con fecha 30 de mayo de 2007, una comunicación urgente de la Confederación sindical internacional (CSI) por la que se declaraba que el Sr. Djibrine Assali Hamdallah, Secretario General de la *Union des syndicats du Tchad* (UST) y delegado titular de los trabajadores, no había podido salir del país para acudir a la Conferencia y que se le había confiscado el pasaporte de servicio. Según la CSI, esta medida estaba destinada a presionar a la UST por la huelga que los trabajadores de los servicios públicos estaban realizando. La CIS se mostró preocupada respecto de esta situación y pidió a la Comisión que invitase con carácter urgente al Gobierno a que permitiese al Sr. Assali salir libre e inmediatamente de Chad para participar en la Conferencia.

124. El Sr. Mbaibardoum Djeguedem, Director de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Función Pública y de Trabajo, y delegado gubernamental de Chad, y la Sra. Kade Elisabeth Ndilguem, consejera técnica, adscrita al mismo Ministerio, se presentaron

espontáneamente ante la Comisión, a la que facilitaron aclaraciones. Explicaron que el Sr. Assali deseaba salir de Chad el 27 de mayo, un día antes que el resto de la delegación, para ir a otro país antes de acudir a Ginebra. Por una serie de razones desconocidas, en el aeropuerto presentó su pasaporte de servicio con la orden de misión de su organización, pero sin aquella expedida por el Gobierno, la cual debiera haber adjuntado obligatoriamente. Ello explicaba que se le hubiera confiscado el pasaporte. Se le había expedido la orden de misión oficial a tiempo ya que, de lo contrario, el Sr. Assali no hubiera podido obtener el visado para viajar a Suiza. La orden de misión no había perdido vigencia y el Sr. Assali podía recuperarla ante los servicios de policía. Respecto de la huelga que tenía lugar, los representantes del Gobierno indicaron que el Sr. Assali formaba parte, en cuanto Vicepresidente representante de los trabajadores, del comité de negociación, presidido por la Ministra de Función Pública y de Trabajo, que negociaba desde el 28 de abril con miras a dirimir el conflicto. El Gobierno declaró que en cuanto concluyesen las negociaciones el Sr. Assali podría viajar a Ginebra con la Ministra.

- 125.** En una comunicación escrita transmitida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno sostenía que jamás se había impedido al Sr. Assali viajar a Ginebra para la Conferencia y que no se había actuado contra él ni se había cercenado su libertad de movimiento. A la respuesta se adjuntó una copia de la orden de misión oficial, en que el Sr. Assali constaba como miembro de la delegación de Chad.
- 126.** A fin de desbloquear la situación, la Comisión pidió al representante del Gobierno y a la Secretaría de la Comisión que informasen al Sr. Assali de que era totalmente libre de viajar a Ginebra para la Conferencia, con arreglo a lo explicado por el Gobierno. En respuesta a esta información, el Sr. Assali comunicó a la Comisión que todavía no se le había devuelto el pasaporte de servicio y que, por orden especial de la Ministra, no se le abonaban sus gastos, que sin embargo habían sido aprobados. Alegó asimismo que las fuerzas de policía habían irrumpido en locales sindicales, hecho que también se había divulgado en un artículo de prensa en línea de la FIS, de 6 de junio de 2007.
- 127.** *La Comisión observa que la Ministra sí acudió a la Conferencia, contrariamente al Sr. Assali. La información facilitada a la Comisión sobre la libertad de movimiento del Sr. Assali parece totalmente contradictoria, por lo que está desconcertada. Indica que si bien tomó disposiciones respecto de la comunicación, lamenta tener que admitir que no tuvieron el resultado esperado.*

Comentarios generales

- 128.** Durante el examen de las protestas sometidas a la Comisión, un Gobierno expresó dudas respecto de la imparcialidad de los miembros de ésta y sospechaba que ciertas protestas obedecían a motivaciones políticas. Otro Gobierno advirtió a los autores de protestas que éstas no podían instrumentalizarse para difamar a los gobiernos. En primer lugar, la Comisión deseaba recordar que si la Conferencia la había designado era para que verificase los poderes de las delegaciones en virtud del mandato que la Constitución de la OIT le había conferido. La presentación de protestas formaba parte integrante del procedimiento contemplado en la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia, y nadie podía sufrir represalias por presentarlas. En segundo lugar, la Comisión rogó a la Conferencia tuviera la seguridad de que actuaba con absoluta imparcialidad y utilizaba todos los métodos de que disponía para formular con el mayor rigor posible sus recomendaciones acerca de las protestas, las quejas y las comunicaciones que se le dirigían.
- 129.** La Comisión observó que las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes del Reglamento de la Conferencia* seguirían vigentes hasta el término de la

97.^a reunión de la Conferencia y que el Consejo de Administración debía reexaminarlas en su 300.^a reunión (noviembre de 2007). Recordó que ella misma había tomado la iniciativa de su nuevo mandato, que ejercía plenamente y que consideraba sumamente útil para verificar eficazmente los poderes de las delegaciones. La Comisión había recomendado y examinado varias medidas para dar seguimiento a situaciones planteadas tanto en las protestas como en las quejas. También había tramitado protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos por gobiernos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. A la luz estas consideraciones, la Comisión estimaba que las Disposiciones provisionales habían demostrado claramente su utilidad, por lo cual pedía respetuosamente al Consejo de Administración y a la 97.^a reunión de la Conferencia que las introdujese como enmiendas al Reglamento de la Conferencia.

- 130.** La Comisión observó que había una diferencia creciente entre el número de delegados acreditados y aquéllos realmente inscritos en la Conferencia. La Comisión pedía al Consejo de Administración que examinase los motivos de esta disparidad y hasta qué punto ésta podía incidir en el funcionamiento de la Conferencia.

* * *

- 131.** La Comisión de Verificación de Poderes adoptó el presente informe por unanimidad y lo sometió a la Conferencia para que tomase nota de su contenido y adoptase las propuesta presentadas en los párrafos 8, 62 y 112.

Ginebra, 13 de junio de 2007.

(Firmado) J. Kavuludi,
Presidente.

L. Horvatić.

U. Edström.

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| 1) Delegados gubernamentales | 4) Consejeros de los empleadores |
| 2) Consejeros gubernamentales | 5) Delegados de los trabajadores |
| 3) Delegados de los empleadores | 6) Consejeros de los trabajadores |

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	6	-	-	-	-	Dinamarca.....	2	6	1	2	1	7	Kazajstán.....	2	2	1	1	1	1	Federación de Rusia.....	2	16	1	1	1	6
Albania.....	2	3	1	1	1	1	Djibouti.....	2	1	1	-	1	1	Kenya.....	2	11	-	4	1	7	Rwanda.....	2	2	1	-	1	-
Alemania.....	2	11	1	4	1	8	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	2	-	-	-	-	-
Angola.....	2	6	1	-	-	3	República Dominicana.....	2	3	-	2	1	3	Kiribati.....	2	-	1	-	1	-	Samoa.....	-	-	-	-	-	-
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Ecuador.....	2	6	1	1	1	2	Kuwait.....	2	16	-	3	1	4	San Marino.....	2	6	1	2	1	3
Arabia Saudita.....	2	6	1	2	1	2	Egipto.....	2	6	1	2	1	7	República Dem. Pop. Lao.....	2	-	1	-	1	1	San Vicente y las Granadinas.....	1	-	1	-	1	-
Argelia.....	2	7	1	6	1	8	El Salvador.....	2	2	-	-	1	2	Lesotho.....	2	3	1	1	1	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argentina.....	2	6	1	7	1	6	Emiratos Arabes Unidos.....	2	12	1	4	1	1	Letonia.....	2	-	1	-	1	-	Santo Tomé y Príncipe.....	2	-	1	1	1	-
Armenia.....	2	3	1	-	1	-	Eritrea.....	2	3	1	-	1	1	Líbano.....	1	6	1	7	1	5	Senegal.....	2	10	1	1	1	1
Australia.....	2	3	-	1	1	1	Eslovaquia.....	2	6	1	4	1	4	Liberia.....	2	6	-	1	1	-	Montenegro.....	2	2	1	2	1	1
Austria.....	2	4	1	2	-	3	Eslovenia.....	2	10	1	1	-	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	2	10	1	3	1	4	Serbia.....	2	8	1	4	1	3
Azerbaiyán.....	2	4	1	6	1	5	España.....	2	8	1	8	1	8	Lituania.....	2	4	1	-	1	-	Seychelles.....	2	-	1	-	1	-
Bahamas.....	2	-	-	-	-	1	Estados Unidos.....	2	16	1	6	1	8	Luxemburgo.....	2	8	1	7	1	8	Sierra Leona.....	-	-	-	-	-	-
Bahrein.....	2	8	1	4	1	3	Estonia.....	2	4	1	1	1	-	Madagascar.....	2	2	1	-	1	2	Singapur.....	2	8	1	2	-	7
Bangladesh.....	2	2	1	3	1	1	Etiopía.....	2	4	1	3	1	1	Malasia.....	2	8	1	1	1	3	República Árabe Siria.....	2	4	1	6	1	4
Barbados.....	2	4	1	2	1	1	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	3	1	-	1	1	Malawi.....	2	3	1	-	1	1	Somalia.....	1	1	-	-	-	-
Belarús.....	2	8	1	2	1	8	Fiji.....	2	-	1	-	1	-	Malí.....	2	11	1	1	1	2	Sri Lanka.....	2	8	1	-	1	8
Bélgica.....	2	14	1	3	1	7	Filipinas.....	2	5	-	4	1	3	Malta.....	2	4	1	2	1	5	Sudáfrica.....	2	5	1	7	1	5
Belice.....	1	-	-	-	-	-	Finlandia.....	2	5	-	3	-	3	Marruecos.....	2	9	1	4	1	6	Sudán.....	2	5	1	2	1	6
Benin.....	2	5	1	2	1	8	Francia.....	2	15	1	6	1	8	Mauricio.....	2	4	1	1	1	-	Suecia.....	2	5	-	2	1	3
Bolivia.....	2	4	1	-	1	-	Gabón.....	2	6	1	1	1	2	Mauritania.....	2	2	1	1	-	8	Suiza.....	2	8	1	3	1	5
Bosnia y Herzegovina.....	2	4	1	-	1	-	Gambia.....	2	-	-	-	1	-	México.....	2	10	-	8	1	8	Suriname.....	2	-	1	-	1	-
Botswana.....	2	5	1	-	1	-	Georgia.....	2	3	1	5	1	1	República de Moldova.....	2	1	1	1	-	1	Swazilandia.....	1	6	1	2	1	1
Brasil.....	2	7	1	7	1	8	Ghana.....	2	11	1	7	1	3	Mongolia.....	2	2	1	7	1	-	Tailandia.....	2	13	1	2	1	5
Brunei Darussalam.....	2	5	1	1	1	-	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	5	1	-	1	-	República Unida de Tanzania.....	2	12	1	6	1	5
Bulgaria.....	2	8	-	7	1	1	Grecia.....	2	16	-	7	1	7	Myanmar.....	2	10	1	-	1	-	Tayikistán.....	1	-	1	-	1	-
Burkina Faso.....	2	16	1	1	1	3	Guatemala.....	2	6	1	1	1	1	Namibia.....	2	4	1	1	1	1	Rep. Democrática de Timor-Leste.....	2	2	-	-	-	-
Burundi.....	2	2	1	-	1	2	Guinea.....	2	8	1	7	1	8	Nepal.....	2	2	1	1	1	3	Togo.....	2	3	1	4	1	6
Cabo Verde.....	2	-	1	-	1	-	Guinea-Bissau.....	1	-	-	-	1	1	Nicaragua.....	2	1	-	-	1	-	Trinidad y Tabago.....	2	3	1	2	1	1
Camboya.....	2	4	1	-	1	2	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	3	1	2	1	4	Túnez.....	2	3	-	6	1	8
Camerún.....	2	7	1	1	1	6	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Nigeria.....	2	14	1	6	1	7	Turkmenistán.....	-	-	-	-	-	-
Canadá.....	2	10	1	5	1	4	Haití.....	1	6	-	-	1	2	Noruega.....	1	9	1	4	1	7	Turquía.....	2	16	-	8	1	6
República Centroafricana.....	2	4	1	1	1	2	Honduras.....	2	2	-	1	1	-	Nueva Zelandia.....	2	6	-	2	-	2	Ucrania.....	2	6	1	4	1	8
Colombia.....	2	13	1	8	1	8	Hungría.....	2	7	1	6	1	7	Omán.....	2	12	1	7	1	8	Uganda.....	2	-	1	5	1	3
Comoras.....	2	-	1	-	1	-	India.....	2	9	1	8	1	7	Países Bajos.....	1	15	1	4	1	7	Uruguay.....	2	3	-	3	1	2
Congo.....	2	8	1	2	1	8	Indonesia.....	2	16	1	8	1	8	Pakistán.....	2	3	1	-	-	-	Uzbekistán.....	-	-	-	-	-	-
República de Corea.....	2	12	-	7	1	6	República Islámica del Irán.....	1	9	1	3	1	4	Panamá.....	2	8	1	3	1	2	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Costa Rica.....	2	1	-	-	1	-	Iraq.....	2	6	1	1	1	1	Papua Nueva Guinea.....	-	1	1	-	1	-	Venezuela (Rep. Bolivariana).....	1	8	-	5	1	5
Côte d'Ivoire.....	2	11	-	6	1	8	Irlanda.....	2	8	1	-	1	1	Paraguay.....	1	4	1	-	1	2	Viet Nam.....	2	6	1	1	1	2
Croacia.....	2	3	1	1	-	2	Islandia.....	2	4	1	1	1	1	Perú.....	2	3	1	1	1	-	Yemen.....	2	2	1	1	1	2
Cuba.....	2	5	1	1	1	4	Islas Salomón.....	2	-	1	-	1	-	Polonia.....	2	8	1	5	1	5	Zambia.....	2	8	1	2	1	3
Chad.....	2	6	1	1	-	1	Israel.....	2	6	1	2	1	7	Portugal.....	2	8	1	6	1	4	Zimbabwe.....	2	14	1	2	1	3
República Checa.....	2	8	-	3	1	4	Italia.....	2	5	1	1	1	3	Qatar.....	2	12	1	3	1	1							
Chile.....	2	11	-	7	-	8	Jamaica.....	2	7	1	2	1	4	Reino Unido.....	2	13	1	4	1	4							
China.....	2	15	1	8	1	8	Japón.....	2	16	1	6	1	6	República Democrática del Congo.....	2	10	1	4	1	2							
Chipre.....	2	3	-	3	1	7	Jordania.....	2	4	1	1	1	7	Rumania.....	2	5	1	7	1	8							
																					1)	2)	3)	4)	5)	6)	
																					Total	321	1013	134	429	151	549

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	3
Quejas	29
Comunicaciones	32
Comentarios generales	33